



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Retiro del Fondo de pensión en el Sistema Privado y el derecho a una
pensión-Profuturo AFP 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Mendoza Luna, Haaser Ragen

ASESORES:

Dr. Gerardo Francisco Ludeña González

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

Mg. Vargas Huamán, Esaú

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Laboral Negociación Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Previsionales

LIMA - PERÚ

2018

Dedicatoria:

A mi difunta madre que fue la inspiración para estudiar la carrera de derecho y mi padre que, siempre me motiva para ser una mejor persona y profesional.

Agradecimiento:

A mis asesores el Doctor, Erick Vildoso, Esaú Vargas y Pedro LLontop por su guía en el desarrollo del proyecto de investigación, les estoy muy agradecido.

Página del Jurado



Declaratoria de autenticidad

Haaser Ragen Mendoza Luna, con DNI N° 72931663, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada n presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencia y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, diciembre de 2018

Haaser Ragen Mendoza Luna

DNI N° 72931663

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la suspensión de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “Cesar Vallejo”, para optar el grado de Abogados, presento ante ustedes la tesis titulada; “Retiro del Fondo de pensión en el Sistema Privado y el derecho a una pensión-Profuturo AFP 2017”, la misma que someto a vuestra consideración; Asimismo la citada tesis tiene la finalidad de analizar de qué manera el retiro de fondo de pensión influye en el derecho a una pensión dentro del sistema privado de pensiones Profuturo-AFP 2017.

La presente tesis consta de 6 capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se aprecia la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y el supuesto jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta le presente tesis, acotando que nuestra investigación este enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a lo descriptivo, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodología, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos, los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallaran los resultado en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para llegar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ellos con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

El Autor

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1 Aproximación Temática	12
1.2 Marco Teórico	19
1.3 Formulación del Problema	49
1.4 Justificación del Estudio	50
1.5 Supuestos/Objetivos del Trabajo de Investigación	51
II. MÉTODO	53
2.1 Diseño de Investigación	54
2.2 Métodos de Muestreo	55
2.3 Rigor Científico	58
2.4 Análisis Cualitativo de los Datos	61
2.5 Aspectos Éticos	63
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	65
IV. DISCUSIÓN	81
V. CONCLUSIONES	90
VI. RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS	94
ANEXOS	99

Anexo 1: Matriz De Consistencia

Anexo 2: Instrumentos

Anexo 3: Validación De Los Instrumentos

RESUMEN

La presente tesis tiene por finalidad analizar de qué manera el retiro de fondo de pensión influye en el derecho a una pensión dentro del sistema privado, es por ello que al desarrollo de esta investigación se evidenciara con el temas actuales y posteriores a esta investigación con tal de identificar si el retiro de fondos afecta al derecho a la pensión. Por lo que es un derecho fundamental el cual está ligado al derecho a la vida y la dignidad.

Con el fin de alcanzar nuestro objetivo se entrevistó a tres apoderados de Profuturo AFP, y gracias a su vasto conocimiento en la materia, nos comentaron sobre el retiro de fondo de pensiones y esta ley podría traer un problema mayor a largo plazo. Así también nos hablaron sobre que el retiro parcial para la obtención de un primer inmueble, podría ser un boom inmobiliario pero esto traería a lo largo problemas en el sistema de pensiones. Y en los fondos de los afiliados a este.

Los resultados obtenidos en las entrevistas y a la par de nuestros análisis documentales, fueron de ayuda para sustentar nuestra investigación, asimismo se usaron tesis y artículos para dar un mejor entendimiento a los resultados, y llegando a concluir que la ley 30425 la cual permite que se retiró hasta el 95.5 de los fondos para una pensión, vulnera el derecho a la pensión y desnaturaliza el fin para el cual fue creado. Y con junto a ello el retiro del 25% también estaría desnaturalizando el derecho a la pensión, por permitir un retiro de este fondo que tiene por objetivo brindar una pensión, al afiliado cuando termine su vida laboral.

Palabras claves: Derecho a la Pensión, Retiro de fondo de Pensiones y Derecho fundamental.

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to analyze how retirement pension fund influences the right to a pension within the private system that is why the development of this research will be evident in the current and subsequent topics of this investigation with such to identify if withdrawal of funds affects the right to a pension. For what is a fundamental right which is linked to the right to life and dignity.

In order to achieve our objective, three Profuturo AFP representatives were interviewed, and thanks to their vast knowledge in the matter, they told us about the withdrawal of the pension fund and this law could bring a bigger problem in the long term. They also told us that the partial withdrawal to obtain a first property, could be a real estate boom but this would bring problems in the pension system. And in the funds of the affiliates to this.

The results obtained in the interviews and together with our documentary analyzes, were of help to support our research, likewise, theses and articles were used to give a better understanding of the results, and even to conclude that the law 30425 which allows us to retired up to 95.5 of the funds for a pension, violates the right to pension and denaturalizes the purpose for which it was created. And with it the 25% withdrawal would also be distorting the right to a pension, for allowing a withdrawal of this fund that aims to provide a pension, to the affiliate when his working life ends.

Keywords: Right to Pension, Retirement of Pension Fund and Fundamental Right.

I.-INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Para Bernal (2006) consiste en revelar el tema a investigar, dar a conocer detalles de la problemática planteada para la investigación y algunos alcances del tema presentado a desarrollar. (p. 84)

En otras palabras, una aproximación temática, se encarga de mostrar un adelanto de las características del tema a investigar, dando detalles clave de la problemática que se presenta.

Según la Ley N°30425 la cual modifica el Texto Único Ordenado, de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, ahora el afiliado podrá retirar su fondo destinado a su pensión de jubilación al cumplir los 65 años de edad, anterior a esta ley el fondo que al afiliado aporta es netamente para su pensión pero con la modificatoria de esta ley, ahora permite al afiliado poder retirar hasta el 95.5 % de su fondo de pensión. Claro está que al retirar la mayoría del dinero del fondo que está destinado para la supervivencia del afiliado, este deja al adulto mayor en estado de vulnerabilidad. Cabe la posibilidad de invertir mal ese dinero del retiro, como también dar lugar al típico caso de los hijos que dependen de dicha pensión, quienes abusando de la confianza y los lazos familiares piden el dinero por medio de nietos o sobrinos, dejando al adulto mayor sin atender sus necesidades básicas. Por lo que esta modificatoria nos abarcaría un problema potencial a largo plazo.

Así como, utilizar el 25% del fondo de las AFP para financiar la cuota inicial de la primera vivienda, aquí también tendríamos un problema a largo plazo, por el mismo motivo sin fondo de pensión para jubilación, el adulto mayor queda desprotegido, a largo plazo estos modos de utilizar un fondo, que es destinado para la supervivencia del afiliado, impide el acceso a un derecho a la pensión de vejez.

En tal sentido el retiro de fondo de pensión, podría influir de manera negativa a las pensiones futuras, de los afiliados que opten por esta opción. Así pues el régimen especial de jubilación anticipada también implicaría una vulneración al derecho a la pensión, por lo que muchos afiliados, solicitan el retiro antes del tiempo pactado para que se jubilen.

Que es lo que protege este derecho y por qué están importante, el derecho a una pensión esta considera un derecho fundamental en el artículo 11 de la constitución, el estado obliga al trabajador, a aportar de manea obligatoria y con esto poder ahorrar un

dinero el cual le ayude a largo plazo, tener una pensión de manera que solvente sus necesidades básicas, y con esto darle una vejez digna.

Al mismo tiempo, trataremos de identificar si el sistema privado de pensiones, realiza una buena gestión, con los fondos de los aportantes, esta ley podría a ver si do propuesta y después aprobada, se podría decir por una mala administración por parte del sector privado de pensiones, pero algo que nos tiene seguro es la forma que esta ley podría dañarnos de manera lenta pero segura, tal vez al grado de regresar al sistema de repartición que lo hacia el sistema nacional de pensiones.

De este modo, podremos hacer un antes y un después del sistema privado de pensiones, también una pequeña comparación entre estos dos sistemas de pensiones, con fin de por respaldar la administración que se ha estado realizando por parte de las AFP`S y de que todo no es malo, porque existen sus beneficios de por medio que se han visto en estos últimos años.

Trabajos previos

Para Ramírez (2014 p. 91) trabajos previos nos dan nociones sobre investigaciones pasadas las cuales ayudaran a evaluar y esclarecer los motivos de la investigación del tema.

Gurmendi (2016, p. 29) nos dice que antes de iniciar con los trabajos previos en una tesis, se acudirá a investigación de terceros, que estudiaron una problemática parecida a la investigación actual.

Asimismo, Tamayo (2004, p. 146) confirma que los estudios anteriores son de ayuda para una base mejor planteada del problema, quita el riesgo de volver a investigar por error el mismo tema que el investigador anterior y posteriormente llegando a obtener los mismos resultados.

En este sentido, los trabajos previos son aquellos que fueron investigados con anterioridad al nuestro, estos nos ayudan a entender de otra perspectiva el problema que se encuentra en investigación. Es así como primero explicaremos las tesis internacionales, y en conjunto a ello, las tesis nacionales.

Por ello, Campos y Escobar (2014) en su tesis titulada retiro laboral: un estudio exploratorio, para obtener el título de ingeniero comercial, en la universidad de Chile, nos dice:

Los individuos poseen recursos determinados, por lo que este sería un factor importante a investigar, desde el punto de vista de si el estrato socioeconómico es importante en la posible vivencia traumática de esta etapa de la vida. Y en lo abordado en el seminario nuestro sistema de pensiones, está otorgando jubilaciones bajas a gran parte de los afiliados, por lo que estos afiliados no pueden ahorrar encima de lo cotizado por el sueldo que reciben es bajo.

En relación, el sistema de pensión nacional, entrega pensiones bajas a los afiliados por el sueldo bajo que estos perciben a lo largo de su vida laboral, a esto se refiere la vivencia traumática en el tema de estrato socioeconómico, por lo que no se consigue un mejor sueldo y los aportes son bajos para una pensión de jubilación digna.

De este modo, Contreras (2013) en su tesis titulada Plan de marketing para los productos de ahorro voluntario de una Administradora de Fondos de Pensiones, para optar el título de ingeniero civil, de la universidad de Chile, nos dice:

La decisión de ahorrar, pueden llegar a estar ligados, a temas como la precaución, restricción al crédito, jubilación o herencia. Por ello una de las variables que lo predeterminan al ahorro, depende del salario del individuo, más la edad, tas de interés, la educación financiera, costo de deliberación y la tendencia a la postergación. Por lo tanto para que el ahorro tenga un buen instrumento, depende de los beneficios que se entregan en términos financieros o tributarios, asimismo los puntos clave que disminuyan los costos de deliberación y mecanismo que eviten dejar para después el ahorro.

Es por esta razón que, en estos casos se hace una culturización adecuada para el ahorro, para así tener un respaldo no solo para la vejez, si no por precaución, y como nos dice líneas arriba todo depende del individuo y su forma de ahorrar, esto va de la mano de su educación financiera las cuales sirven de referencia para la disminución de los gastos y con esa forma ahorrar de manera consiente.

Asimismo, Giacoman (2012) en su tesis titulada ventajas y desventajas en la aplicación del antiguo y nuevo sistema de pensiones en Bolivia, para optar el título de licenciatura en economía, en la universidad mayor de San Andrés, indica:

En este sistema los Aportes son percibidos como un Ahorro de Largo Plazo, es Completamente Autofinanciable, la Independencia del Patrimonio de las AFP'S que se

establece a través de la figura jurídica de Fideicomiso, los Beneficios son calculados en función de los Aportes y de la rentabilidad de los Fondos Individuales, la Base Operativa (Trabajadores- Empleadores y Estado) tiene un Administrador adicional: las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP'S) que son dos: AFP Futuro de Bolivia y AFP Previsión BBVA.

Para tal efecto, los aportes son dirigidos a los fondos individuales los cuales cumple la función de ser acumulados para una pensión, los son administrados por las AFP'S bajo la figura jurídica del fideicomiso.

Por ello, Pérez (2012) en su tesis titulada La compensación de cotizaciones y su incidencia en la adquisición de la pensión de jubilación en el Seguro Social Obligatorio (SSO), para optar por el grado de licenciatura en economía, en la universidad mayor de san Andrés, no dice:

La capitalización individual sigue la idea original, lo pinta para el asegurado de forma más atractiva, por lo que se capitalizan en una cuenta individual todo lo que se deposita y es invertido para después obtener una rentabilidad determinada.

Por ello, los portes del asegurado, en su cuenta individual son invertidos de manera que este obtenga una rentabilidad cuantiosa, para cuando se jubile tenga una buena vejez, sin dolencias de dinero. Por lo que todos sus recursos ahorrados por años están puestos en esta cuenta individual.

Asimismo, Sosa, León y Pulido (2017) en la tesis titulada Modelo de recuperación de la inversión pensional en el régimen RAIS, para optar la especialidad de administración financiera, en la universidad católica de Colombia, indica:

Como conclusión general se encuentra que existe un alto nivel de desconocimiento sobre el tema pensional; como consecuencia, los aportantes no eligen la opción más conveniente de acuerdo con su perfil, generando entre los usuarios del sistema descontento al no recibir los beneficios esperados.

Al respecto, podemos decir que una desinformación del trabajador a la hora de afiliarse a un sistema de pensiones, tanto privado como estatal, se podría reflejar de manera negativa más adelante, cuando decida jubilarse por lo mismo, que ocurre en el sistema peruano la falta de información ocasiona la mayoría de problemas como el retiro de los fondo para una pensión.

Según Reyes (2017). En su tesis titulada El retiro del fondo de pensiones y su efecto en la situación económica financiera de las AFP'S en el Perú periodo 2015-2016 para optar el título profesional de Contador Público en la Universidad Cesar Vallejo, concluye lo siguiente:

El trabajador dependiente e independiente, en cuestión de aportes a su fondo para una pensión de jubilación tiene la diferencia de responsabilidades en que uno esta total mente a cargo de retener y de la transferencia de los aportes a hacia la entidad administrativa, y el otro se encarga de la transferencia y retención el empleador del trabajador. (p. 16).

Respecto a las Contribuciones Sistema Privado de Pensiones, el autor nos hace referencia, que los afiliados dependientes deben cumplir con los pagos correspondientes al sistema privado de pensiones con la meta de llegar a acumular lo suficiente, para gozar una pensión de jubilación. Del mismo modo, existen diferencias para el trabajador independiente, debido a la libertad de aportación.

Asimismo, Montes (2013), en su tesis titulada Aportes y fondos previsionales en la gestión del Sistema Privado de Pensiones – SPP, en el Perú, para optar el grado de Magister en Contabilidad en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, manifiesta lo siguiente:

El SPP consiste principalmente en la captación de los Aportes de los Afiliados; acumularlos en un Fondo de Inversión; realizar las colocaciones dentro del Marco dispuesto por los dispositivo que rigen el Sistema, para lograr rentabilidad, que debe beneficiar y respaldar la liquidación de las pensiones en el momento de la jubilación del Afiliado. La Administración del SPP es eficiente en la sostenibilidad de la captación de Afiliados, al ir incrementándose la cobertura en cada período, según los datos confrontados.

Precisa el investigador, que los aportes provisionales son tema de importancia primaria, por lo que están destinados a nada menos que la supervivencia del ser humano en la etapa de vejez. Por eso, el aportante trabajó en su vida adulta y reunió lo suficiente para poder optar una pensión de vejez, la cual le ayudará a sobrevivir en esta etapa nueva de su vida, atendiendo a la naturaleza, por lo que este derecho fue creado.

Por otro lado, Ampuero y Guizado (2017), en su tesis titulada Evaluación de los beneficios de las modalidades de pensiones de jubilación en el Sistema Privado de Pensiones: retiro programado y renta vitalicia familiar en la provincia de cusco periodo

2013-2014 impacto en la seguridad social, para optar el título profesional de Contador público en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, manifiesta:

Los objetivos de sistema privado de pensiones es ayudar al desarrollo y fortalecimiento del sistema previsionales lo que es el área de pensiones, la administración de fondo de pensiones forma parte del apoyo, esta entidad Administra los fondos de pensiones y a sus afiliados les otorga por obligación, prestaciones de, invalidez, sobrevivencia, jubilación y los gastos de sepelio.

Los dos autores de Cusco nos dan a entender que, la finalidad del sistema privado de pensiones es mantener a flote el sistema de previsión social del área de pensiones. Las AFPS las cuales administran los fondos de pensiones, están obligadas a otorgar a sus afiliados, sus prestaciones de jubilación sea el caso, o pensión de invalidez, sobrevivencia en caso de desamparo económico y el gasto de sepelio si el afiliado llegara a fenecer.

Mientras que, Morante (2016), en su tesis titulada Análisis de opciones de inversión mediante la disponibilidad de Fondo de pensiones de las AFP según la Ley N° 30425 en la ciudad de Arequipa 2016”, para optar el título profesional de Ingeniero Comercial de la Universidad Católica De Santa María, señala:

La Ley N° 30425 que fue aprobada el 14 de abril del 2016, del sistema privado de pensiones, esta modificación da la posibilidad de que el afiliado a la AFP pueda retirar hasta el 95.5% de su fondo para una pensión de jubilación, al cumplir los 65 años de edad, Aquí surge la problemática si el jubilado, le dará buen uso al dinero que retiro del fondo para su pensión, por lo que este fondo seria la fuente de sus ingresos para los años posteriores.

El investigador plantea que, al poder el afiliado retirar la mayor parte de su fondo acumulado destinado para su supervivencia una vez alcanzada la edad avanzada, el afiliado podría malgastar el dinero, a si quedándose sin pensión de vejez, y sin dinero para poder subsistir los años posteriores que le quedan.

Además, Baltazar (2018), en su tesis titulada Análisis sobre la liberación de los fondos en las Administradoras de Fondos de Pensiones – Perú, 2016, para optar el grado académico de magister en la universidad cesar vallejo, señala:

El 25%, implica la no exacta aplicación del origen conceptual del SPP; pero, una persona que alcanzó la edad de jubilación debe tener su propiedad predial donde acogerse y descansar, porque las inversiones hechas por la AFP, durante todos los años de aportes han redituado, y puede ser utilizado como palanca para adquirir su inversión inmobiliaria, sobre todo ante una institución del mismo sector que controla la SBS y AFP, es decir el sistema

pensionario, asegurador y financiero, que forman parte, generalmente del mismo grupo económico, no debiendo afectar significativamente su retiro de su fondo acumulado.

Debido a esto el investigador, nos dice que retirar el 25% del fondo para la pensión no es la aplicación para la cual fue creada, por ello el retiro de esta forma si desnaturalizaría el derecho a la pensión, pero no obstante nos dice que el retiro no sería de afectación a la pensión del asegurado. En este último punto se podría decir que es dependiendo de la situación del afiliado.

Es así como, Villarán (2017) en su tesis titulada Y ahora, ¿Quién podrá defendernos (de los riesgos)? Análisis de la Vigésima Cuarta Disposición Final de la ley N° 30425 que aprueba el retiro de 95.5% del Fondo Privado de Pensiones. Para optar segunda especialidad en derecho del trabajo y la seguridad social, en la pontificia universidad católica del Perú, señala:

La Vigésima Cuarta Disposición Final de la ley N° 30425, transgrede el principio constitucional de la intangibilidad de los fondos de pensiones recogido en el artículo 12° de la Constitución, el mismo que tiene la finalidad de salvaguardar los intereses de todos aquellos afiliados a un fondo de pensiones, ya sea público o privado, y que nunca se destinen dichos fondos a fines distintos de aquellos para los que fueron creados.

Debido a esto, el investigador llega a la conclusión de que la ley N° 30425, llega a afectar los fondos para la pensión, por lo que transgrede la finalidad que es proteger el interés de los afiliados de obtener una pensión en el sector privado.

Asimismo, Espinoza (2018) en su tesis titulada “La naturaleza del fin previsional del Sistema Privado de Pensiones frente a la libre disponibilidad del 25% y 95.5% de los fondos de pensiones implementado mediante ley N° 30425 y 30478”. Para optar el grado académico de magister, en la pontificia universidad católica del Perú, indica:

El derecho a la seguridad social y la intangibilidad de sus fondos se contraponen con el derecho de propiedad que ejercen los afiliados sobre los fondos de las CIC que administra el SPP al reconocerse al afiliado el derecho de libre disponibilidad del 95.5% de los fondos de la CIC. En esta colisión de derechos se pudo llegar a establecer que el derecho a la seguridad social y su intangibilidad prevalecen por sobre el derecho de propiedad de los afiliados sobre sus fondos de pensiones, a razón de que dentro de un sistema de pensiones, los afiliados no poseen un derecho de propiedad sobre los fondos de sus CIC sino un derecho patrimonial, el cual les permite disfrutar de los beneficios del sistema una vez cumplido los requisitos de ley. Pretender reconocer un derecho de libre disposición en base a un supuesto derecho de propiedad sobre los fondos de la CIC una vez cumplido los 65

años de edad vulnera el fin previsional del sistema de pensiones como parte del derecho a la seguridad social.

El investigador, nos indica que con la libre disposición del 95.5% de los fondos se estaría reconociendo el derecho a la propiedad que podría tener el afiliado sobre su fondo de pensión, pero la realidad es lo contrario por lo que el afiliado no es dueño de ese dinero si no que es un fondo que acumula el cual le servirá para sus años en retiro.

Asimismo, Aulestia (2017), en su tesis titulada Inconstitucionalidad de una norma que afecta los principios de la seguridad social en el Perú en el marco de la Constitución de 1993: Disposición del 95.5% y el 25% del fondo del sistema privado de pensiones. Para optar segunda especialidad, en la pontificia universidad católica del Perú, nos dice:

Este derecho encuentra su principal fundamento el respeto del principio fundamental de la dignidad humana y el derecho a la vida, las políticas, normas, deben estar orientadas a conseguir este fin en tanto el Estado peruano se configura como un estado Social y Democrático de derecho.

El derecho a la pensión está basado en el los derechos fundamentales de la dignidad humana y la vida, por lo que al aprobar esta ley que permite la libre disposición de los fondos se estaría vulnerado estos dos derechos fundamentales, por lo que los afiliados no contarían con una pensión más adelante, por el retiro realizado de sus fondos.

1.2.- MARCO TEÓRICO

Teorías relacionadas al tema

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 60), las teorías que se relacionan al tema son proposiciones, conceptos de autores que llevan tiempo en el campo investigado, su propósito es dar un mejor entendimiento al investigador al exponer los determinados fenómenos que ocurren.

Para Valderrama (2013, p. 251) en el estudio cualitativo es de necesidad analizar literatura de caso, esto sería de gran ayuda al investigador el cual revisaría conceptos no formulados lo cual ayudaría a evitar que caiga en errores de otros.

Derecho a la pensión

Para Víctor, el derecho a la pensión en pocas palabras es definida como la redistribución monetaria que da en forma eventual y/o indefinido a los trabajadores asegurados y se

llega a extender por los servicios prestados a la familia de estos por las aportaciones efectuadas. (1998, p.116)

En caso que la persona quede en necesidad por lo motivos de enfermedad, accidente, vejez, muerte, etc. La pensión es una suma dineraria por lo general vitalicia, la cual sustituiría, la remuneración económica que percibía esta persona, al momento de pasar por un estado permanente o transitorio de necesidad, esto cubriría lo básico para subsistir, para obtener esto la persona deberá cumplir con los requisitos legales previos.

El contenido esencial del derecho a pensión

Como es sabido los derechos fundamentales no son absolutos, o a si lo dicta la doctrina constitucional, con esto se puede entender que tiene límites legales o pueden estas sujetos a estos. Según la disposición del legislador para impedir estos derechos, se le denomina contenido esencial a la barrera infranqueable.

Podemos entender que la garantía del contenido esencial, su origen es en Alemania, en la ley fundamental de Bonn en el años de 1949, esta consiste en la limitar al legislador o constituyente, al momento de elaborar leyes referidas a los derechos fundamentales, con esto podemos asegura el núcleo del derecho, el cual está formado por elementos mínimos que lo identifican su identidad y vale decir que sin ellos se perdería.

Quien determina el contenido esencial de cada derecho fundamental, es el tribunal constitucional el cual ve caso por caso. El desarrollo legislativo, doctrinario y jurisprudencial en el transcurso del tiempo, es labor del tribunal, también a su cargo está el análisis de su origen y sustento constitucional.

En nuestra constitución de 1993, podemos apreciar que el denominado contenido esencial no se hace referencia expresa a esta garantía, aun a si el tribunal constitucional hace uso de dicha técnica en algunas circunstancias con el fin de valorar la constitucionalidad de determinar leyes. En el expediente N° 1593-2003-HC/TC, en el fundamento 11 del fallo del expediente mencionado.

Según Quispe (2009, p.239) En la transición de estado liberal a social de derecho, se establecen prestaciones definidas según las necesidades vitales de las personas, por lo que se busca complacer un parámetro de la "procura existencial". Este derecho fundamental que es la pensión, tiene de naturaleza de derecho social y contenido económico.

Derecho social y parte económica, forma parte de la naturaleza del derecho a la pensión que por esto antes mencionado, le da la categoría de derecho fundamental, en el cambio de estado liberal a social, se lograr establecer para las personas según sus necesidades básicas para su sobrevivencia, una prestación coherente según los estándares de la población y los niveles de seguridad entre los derechos civiles se lapidaron.

No existe alguna cláusula semejante al ordenamiento de España o Alemania, en la constitución de 1993 en la que el contenido esencial del derecho sea respetado por el legislador, se puede identificar que es un límite establecido, de la función legislativa originada de su naturaleza. (Exp. 1593-2003-HC/TC, 2003)

La pensión, estaba entre otros derechos fundamentales, en el que el tribunal constitucional se manifestó sobre el contenido esencial en el fundamento 107 de la sentencia recaída en el citado expediente N° 00050-2004-AI/TC que estableció los tres elementos que conforman el contenido esencial los cuales se mencionan:

Elemento que conforman el contenido esencial		
El derecho de acceso a un pensión	El derecho a no ser privado arbitrariamente de la pensión	El derecho a una pensión mínima vital

Lo antes mencionado sobre el derecho fundamental a la pensión, son los tres elementos que conforman el "núcleo duro" de este derecho, eso quiere decir que el legislador está impedido de emitir normal alguna que limite el correcto ejercicio de este derecho.

El tribunal constitucional, en los fundamentos 107 y 108 del fallo, también reconoce otros elementos existentes los cuales formarían parte del derecho a la pensión, aglomerándolos de forma complementaria en: no esenciales (reajustables y topes) y adicionales (pensiones de sobrevivientes). La configuración normativa de estos lo podrá realizar el legislador, regulando y revisando libremente.

El contenido constitucionalmente protegido del derecho a pensión

Con el fin de dar una tutela adecuada ante alguna vulneración o amenaza inminente de agresión, los derechos fundamentales requieren de un instrumento adecuado, por estas razones se prevé la jurisdicción constitucional: para ello se podrá recurrir al poder judicial para demandar delante del derecho afectado, en los procesos judiciales ad hoc en los cuales, por las pretensiones distintas conforme el derecho protegido. Los proceso de acción de amparo, habeas corpus, etc.

El proceso de amparo constitucional en la sedes judiciales, tienen por merecido la tutela del contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental este, está constituido por el supuesto de que procede de su contenido esencial.

Con lo antes mencionado lo que se busca es impedir la entrada a la vía del amparo constitucional, el cual se estaría guardando para exclusivamente a aquellas pretensiones en las que el derecho constitucional este en la esfera subjetiva afectada. por lo tanto a lo que se quiere llegar es que los casos en que se tiene como pretensión derechos legales los cuales se puede demandar en sede judicial ordinaria, como la civil, penal, laboral, etc. Y por más que estos estén relacionados al derecho en cuestión constitucional.

Para hacer valer lo anterior dicho el tribunal constitucional reconociendo el fallo recaído en el expediente N° 1417-2005-PA/TC, según la referencia a los elementos que forman el contenido esencial, el cual definió el contenido constitucional protegido del derecho a pensión, determinando (fundamento 37), por cuales causas se podrían reclamas vía proceso de amparo:

- a) Los supuestos en que, habiendo la persona cumplido los requisitos legales para iniciar el periodo de aportes al SNP, se deniegue al acceso a la seguridad social.
- b) Los supuestos en los que se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de cesantía, jubilación o invalidez, pese a haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad, años de aportación, etc.).
- c) Los supuestos en que la pretensión esté relacionada con el monto específico de la pensión, del sistema previsional público o privado, cuando este comprometido el derecho al mínimo vital.

- d) Los supuestos en los que se deniegue a una persona el reconcomiendo de una pensión de sobrevivencia (viudez, orfandad o ascendiente), pese a haber cumplido los requisitos legales para obtenerla.
- e) Los supuestos en que se afecte el derecho a la igualdad, cuando ante la ausencia de bases razonables, proporcionales y objetivas, se brinde un tratamiento disímil, en el libre acceso a prestaciones pensionarias a personas que se encuentren en situación idéntica o sustancialmente análoga.

Si bien se entiende que si algún reclamo referente a lo pensionario no se encuentre vinculado con algunos de los supuesto anteriores, solo podrá ser formulado ante la vía judicial ordinaria.

Al designar a donde dirigir los reclamos pensionarios, se redujo considerablemente las demandas en materia pensionaria, con este fallo del tribunal. Sin embargo los reclamos judiciales los cuales representan la carga principal, no se vieron disminuidos en poder judicial, por lo que ahora son formulados ante la vía contencioso-administrativa de forma masiva.

Principios del derecho a la pensión

Aplicación del Principio de Dignidad, Según Mendiola y Aguirre (2013, p. 232) los elementos indispensables para tener una vida digna, lo podemos atribuir a la seguridad social y el derecho a la pensión, para garantizarse una vida con plena en su faz formal o existencial. A si como una dimensión material, todo esto con el fin de garantizar una vida digna. Para poder decir que, la pensión esta constitucionalmente resguardada, cuando sea su base el principio de la dignidad de la persona humana, por lo que se puede argumentar que si existe un derecho de dignidad pensionaria.

Entorno, a lo anterior el principio de dignidad se aplica al derecho a una pensión, por lo que es importante tener una renta con el fin, de mantener la subsistencia de la persona después de cumplir una determinada edad avanzada de vejez, o por razones diferentes, como la pensión de invalidez o de desamparo súbito de un menor y de otras pensiones que existen. De esta forma se le da una calidad de vida digna, con la pensión para su subsistencia con el fin de cubrir sus necesidades básicas.

Aplicación del Principio de idoneidad, afirma Quispe (2009, p. 233) la idoneidad, toma importancia en los derechos fundamentales con el objetivo de encontrar un fin constitucionalmente legítimo, con dos características, comenzando por la legitimidad constitucional del objetivo y terminando en, la idoneidad de la medida.

Llama la atención, que se demuestre que la pensión tiene por respaldo el principio de idoneidad, por lo que se busca una equidad al momento de proporcionar una pensión la cual le ayuda a sobrevivir, no tanto a una persona determinada si no, un pensión para todos, distribuida de forma equilibrada. De esa forma se promociona el derecho a una justicia distributiva entre sus miembros del estado Social y democrático. Con la finalidad, de buscar una pensión equitativa, a través de los valores de justicia e igualdad.

Aplicación del principio de Progresividad: para Mendoza y seminario (2014, p. 234) el estado tiene por prioridad la ejecución de este derecho fundamental, por lo que tiene a su disposición las medidas dispuestas a que se realice los objetivos en un plazo razonable. Con el fin de desarrollarse conjuntamente con los requerimientos del bienestar común, el cual se apoya con la justicia y desarrollo integral y equilibra de la nación.

Mientras que, se pueda desarrollar conjuntamente el derecho a la pensión con el principio de progresividad el estado tiene por obligación mejorar en periodos de tiempo una mayor y mejor protección de los derechos humanos, así como su garantía, teniendo esto en cuenta se aplica el principio de progresividad al derecho a la pensión, por lo que el estado se ha visto obligado a adaptar la pensión a las exigencias de la sociedad, y como dice el principio de progresividad, está en un constante evolución, y no en retroceso.

Como se aplica el principio de igualdad: agrega Quispe (2009, p. 235) para la seguridad de un grupo concreto, cual es el objetivo del derecho a la pensión, tiene por base el valor de igualdad, Asia los pensionistas, quienes tiene razones determinadas, como la edad, sexo o situaciones sociales, físicas, económicas, los dejan en una posición perjudicial, el cual tiene por necesidad ser equilibrado por el marco del estado social y democrático de derechos conformados por la constitución. Se puede decir que la pensión como derecho es la expresión de igualdad.

Por otra parte, podemos entender que el derecho a la igualdad es, el de otorga una pensión a la personas afectadas por varias razones, por ejemplo al quedar invalido por algún accidente, el cual imposibilitaría a la persona a desarrollarse laboralmente como de costumbre, en cambio una persona saludable tendría ventaja sobre esta, por lo que encontraríamos una desigualdad. El derecho a una pensión, equilibra esa desigualdad entre estas dos personas, entonces se puede decir que el principio de igualdad esta aplicado.

Como se aplica el principio de solidaridad: plantea Quispe la solidaridad como valor superior, y es entendido de forma que debemos desarrollar, según nuestras posibilidades y prioridades propias, todo esto forma parte del progreso material o espiritual de la sociedad, con lo que esto sería contenido esencial del derecho fundamental a la pensión. (2009, p. 236)

En consecuencia, en tendemos que el valor-principio de solidaridad es el de que todos contribuyan para un desarrollo adecuado, al trabajar y depositar nuestros aportes previsionales nos solidarizamos con otros, que ya han sido retirados del mercado laboral y que necesitan del fondo de pensiones para obtener una vida digna, es así como se aplica el principio de solidaridad al derecho a la pensión.

Como se aplica el principio de necesidad: expresa Quispe (2009, p. 236) para que exista una intromisión a los derecho fundamentales, es necesario que no deba existir otro medio alternativo que cubra, la misma idoneidad con el fin de alcanzar el objetivo, todo esto se refiere el principio de necesidad, a si también buscar la forma que se a más indulgente con el derecho afectado.

Al respecto, el derecho a la pensión, se le aplica el principio de necesidad, por lo que este derecho tiene un objetivo de mantener a la persona que se encuentra en un estado de necesidad con una pensión que tiene por finalidad darle una vida adecuada, y como no existe otra medida alternativa que cubra este derecho que está siendo afectado, se puede considerar que el principio de necesidad está siendo aplicado de forma idónea.

El sistema de pensiones y el sistema privado de pensiones

Sistema de pensiones

Según Rojas (2014, p. 25) se conoce al sistema de pensiones con la definición de “Seguridad Social” en el entorno académico, sin embargo entre seguridad social y sistema de pensiones uno es un concepto general y el otro tiene un concepto particular de lo antes mencionado.

Al respecto, la seguridad social es la forma como el estado fomenta un grupo de provisiones, el cual aglomera no solo el sistema de pensiones, si no el seguro de salud, un seguro de desempleo, como programas de asistencia social o de apoyo a los que lo necesitan, de modo de alimentos, servicios de salud y atención hospitalaria, de esa misma forma brindar albergue públicos a los niños en desamparo, así mismo darle una educación competente.

Por otra parte, el sistema de pensiones se encuentra integrado en la seguridad social, sin embargo este tiene un concepto más particular, el propósito en el que consiste el sistema de pensiones viene a ser el pago de renta, por lo general según el sueldo mínimo vitalicio establecido, las personas que reciben esta renta son aquellas que egresan del mercado laboral, las cuales puede tener distintos motivos como el de la edad, problemas de salud (invalidez o discapacidad) podremos decir que en este sistema el estado no tiene una gran participación a diferencia del seguro social.

Para Quispe (2009, p. 231) podemos encontrar una diferencia entre los derechos previsionales y los otorgados por la derrama. Los derechos previsionales son irrenunciables, inembargables e imprescriptibles, estos forman parte fundamental del derecho a la seguridad social, por lo que el estado le es de primer plano mantener una provisión. Otorgados por la derrama son los derechos que el mismo trabajador adquiere por instituciones y es decisión de, el percibirlos o no.

Al respecto, por lo antes mencionado se da a notar las diferencias entre estos tipos de derechos uno más esencial para la seguridad social que el otro, los derechos previsionales son derechos integrados en la seguridad social, los otros derechos que son de la derrama, son aquellos que no forman parte del contenido fundamental de la seguridad social, por lo que se entiende que estos pueden ser cesados del goce del trabajador en algún momento que el mismo desee.

Para el Banco Mundial (1994, p.173) lo inevitable es que la persona envejezca, y en consecuencia vea la disminución de sus ingresos, lo que ocasiona que un grupo pequeño de gente mayor logre subsistir una vida plena con los ingresos obtenidos. En consecuencia llegan a depender de los familiares, inversiones anteriores, de los ahorros acumulados, y programas de seguridad social.

Agrega el Banco Mundial (1994, p.173) la población mayor depende de las transferencias familiares, de las inversiones, ahorros los cuales no son totalmente seguros, por lo que en su juventud se, es poco probable que se tomaran las precauciones para sus necesidades al llegar a su etapa de mayor.

De acuerdo con lo anterior mencionado, llega un momento que las personas logran alcanzar su etapa de adulto mayor, les muestra la salida del mercado laboral, y ellos quedan dependientes de sus ahorros, familiares, e inversiones. En esta parte entra el seguro social y una parte que se desprende de él, es el sistema de pensiones.

Según Barr (2004, p. 188) el sistema de pensiones, cumple la función de minimizar el consumo de los individuos a largo plazo, con el fin de hacer que los consumidores gasten menos en los periodos de ganancias altas, y en consecuencia que puedan gastar más en su etapa de retiro y mínimos ingresos.

Agrega Mises, que una pensiones es el opresor de la libertad de los empleados de desembolsar su dinero a su voluntad, con el fin de obligarlos de aminorar su consumo actual con el objetivo tomar precauciones para su vejez (1950).

En cuanto, el sistema de pensiones de encarga de que los individuos de la sociedad logren reunir el dinero suficiente para tener una vejez libre de preocupaciones, con las necesidades primordiales cubiertas, por su pensión, la cual es proporcionada por el sistema de pensiones el cual se encargó en el tiempo de juventud de ellos de delimitar su consumo y de recolectar sus fondos para una pensión.

Sistema privado de pensiones

Para que un sistema de pensiones sea viable económicamente, no solo debe tener prestigio y legítima política, sino también capacidad de cubrir de forma efectiva a la población de manera socialmente aceptable a nivel de costos.

Una mala administración, la forma indebida del uso de fondos de pensiones, los aportes previsionales sin pagar, y entre otros, son los factores que desfinanciaron al SNP, a finales de los ochenta. Lo antes mencionado sirvió de justificación al gobierno al momento de tomar la decisión, de reformar el sistema pensionario, conjuntamente con la reestructuración integral de la economía, dando acceso a que se administren las prestaciones de jubilación, invalidez y sobrevivencia por las empresas privadas.

De esta forma pasando del sistema de reparto, fondo común solidario al de capitalización individual, el cual es manejado por las empresas privadas y bajo la supervisión estatal. La base fue el modelo chileno insertado en 1980, por ello la seguridad social tradicional se enfrentaba a un cambio de estructural.

Cada afiliado en el régimen privado posee una capitalización individual, quiere decir una cuenta personal, en donde se van acumulando de forma sucesiva los aportes o cotizaciones depositados, estas contribuciones de manera que generen rentabilidad proveniente de las inversiones realizadas por la administración privada (AFP), en estos fondos. El afiliado al momento de alcanzar el término de su vida activa en el mercado laboral, por lo que es devuelto el capital en algún tipo de modalidad de pensión que podría ser, jubilación, invalidez o sobrevivencia, según el caso que corresponda. Por lo cual, el monto de la renta obtenida producto del ahorro no solo, dependerá de este, sino de otras variables, dando así un vínculo entre el esfuerzo de cada persona y la pensión que obtenga al final.

Según Barr (200, pp.47-49) podemos entender que el sistema antiguo de reparto, no es bueno, y compararlo con el nuevo modelo de capitalización o el multiplicado ideado por el banco mundial, esto no significa que sea mejor que el antiguo sistema.

Para llegar a las siguientes conclusiones el autor inicia de lo que llaman “mitos o guías engañosas de política”:

- La variable clave es una administración eficaz. No es posible sacar al gobierno del negocio de las pensiones.
- Desde una perspectiva económica, las diferencias entre capitalización y reparto es de segundo orden, pues son simples mecanismos financieros de organización, su importancia es de política económica, dependiendo de cada país en un momento histórico específico.

- Un conjunto de objetivos puede lograrse de diferentes maneras. Existen paises industrializados que aplican, con éxito, los modelos pensionarios completamente distintos.
- La gama de posibles opciones sobre un diseño de pensiones es amplia. La gestión del estado puede ser optimizada, pero no debe ser minimizada.

Nos dice Mesa-Lago (2000, pp. 7-8) al momento de iniciar la reforma pensionaria en Chile, uno de los puntos más importantes a tratar es la fijación de los costos fiscales que el estado tendrá que asumir en el transcurso del periodo de transición, el cual se tendrá que pagar en el tiempo. Tomando en cuenta ese punto de vista, de manera independiente a que modelo se ha aplicado (sustitutivo, paralelo o mixto), para la determinación de los costos fiscales, se encuentran estos cuatro factores:

- La edad de la población, la antigüedad del programa y la cobertura poblacional.
- Las responsabilidades asumidas por el estado durante la transición: Bdr, pensión mínima, bonos complementarios, entre otros gastos.
- Las condiciones de adquisición de derechos en el programa público.
- Las cotizaciones salariales al programa público.

Se puede probar que el costo fiscal para realizar la reforma previsional fue un gasto menor, por las estimaciones y proyecciones realizadas, por lo que el estado hubiera tenido que asumir un costo mayor al no haberse modificado su régimen de pensiones, por lo que habría tenido que mantener de forma directa, la gestión del sistema público de reparto simple.

Lo más sensato, para llegar a elegir un sistema de pensión definitiva, es llegar a sentar en una mesa a los actores que participan los cuales son el estado, trabajador y pensionista. Aun que la decisión le corresponda a la parte política, dando a lugar que los actores participantes den ese sustento que justifique la determinación del modelo específico al cual adoptar. Con este producto nos sirve de base para la legitimación de la reforma, con la finalidad de progresar en el nivel de las pensiones, como la sostenibilidad en el tiempo. Por ello se puede precisar adicionalmente otros objetivos, pero sin embargo estos deben estar, supeditado al propósito que se debe lograr.

Con un conflicto interno armando, crisis estructural que necesitaba un cambio urgente y la economía casi en quiebra, todo esto sucedía en los años 1990, en la que

también se registró una hiperinflación de más de 7,600 %. Por lo que una solución en el campo pensionario fue el trasladar su responsabilidad social a las empresas privadas, se puede sustentar la capitalización en el flujo regular de aportación a la CIC (cuenta individuales de capitalización), en el nuevo modelo económico peruano trajo el efecto del despido masivo de trabajadores, en el sector público y privado junto a la flexibilidad del legislados laboral, dio como resultado una que el mercado laboral formal de trabajo se redujera.

Podemos ser específicos al momento de señalar cuales fueron los factores que desfinanciaron al régimen general estatal de pensiones (SNP):

- Una deficiente administración del IPSS, tanto en el aspecto financiero, como en lo administrativo, que lo llevaron a ser considerado la entidad estatal peor manejada.
- La utilización indebida de los fondos de pensiones por parte de los gobiernos de turno, que los destinaron a obras sociales y de infraestructura que poco o nada tenían que ver con el campo de la seguridad social.
- El modelo original de prima escalonada devino con el tiempo en uno de reparto simple, al no haber sido incrementada la tasa de aportación por la administración estatal.
- La tasa de mortalidad y la esperanza de vida, al llegar a los 60 años se elevó, mientras el número de trabajadores disminuyo, tanto por el desempleo como por el aumento de la informalidad del mercado laboral.
- La hiperinflación de finales de los ochenta origino hasta tres cambios en la moneda nacional, del sol oro al inti, luego al inti millo y, finalmente, al nuevo sol, perdiendo en cada oportunidad una parte considerable de su valor.
- La informalidad laboral, el desempleo y el subempleo, originaron la caída de los aportes al fondo previsional, pues cada día había menos trabajadores asegurados que pudieran sostener a los pensionistas.
- La alta evasión de las contribuciones por parte de los empleadores, dentro de los cuales el estado figuraba entre los principales deudores.

La administración del sistema privado de pensiones, no supo comprender que tenían a cargo fondos de pensiones, por lo cual no podían derrochar los excedentes. El modelo tradicional de reparto en sus primero años de vida, se hace una concordancia solida entre

los aportantes (trabajadores en actividad) y los pensionistas (pasivos) en que los superávits son generados continuamente, sin embargo estos efectos deberán ser invertidos con el fin de producir rentabilidad para la población que está envejeciendo.

Describe Rojas (2014, p.15) la Creación del sistema privado de administración de fondo de pensiones es creada en 1992 por la ley 25897, pero empezó a funcionar en junio de 1993, todo esto ocurrió en el gobierno de emergencia y reconstrucción nacional de Alberto Fujimori. La superintendencia de administración privada de fondo de pensiones (SAFP) concede la licencia de funcionamiento a cinco primeras AFP'S.

Según Muñiz (2009, p. 5) con la creación del sistema privado de pensiones en junio de 1993, se fijaron tres puntos principales. Se comenzó con establecer un sistema previsional sólido, que diera acceso de pensiones justas a los trabajadores al momento de su jubilación. En cuanto al segundo punto, al producir una masa considerable de recursos con el fin de invertir, en el sistema nuevo implementado debiendo ayudar al desarrollo del mercado de capitales y buscar como incrementar la intermediación y su eficiencia en el ahorro interno. Y en tercer punto, se busca eliminar la ineficiencia del sistema de reparto del SNP, por el mal uso de recursos.

Por otra parte, utilizamos como modelo la situación de Chile, el cual fue el primero en implementar el sistema privado de pensiones, de esa forma volviéndonos el segundo país en tener este sistema. Al tener el sistema implementado se llegó a cambiar varios puntos:

El primero, es de tener una pensión justa para los trabajadores, la cual le daría una jubilación, y disfrute sus años de vejez. En segundo punto, nos habla de lograr una acumulación de recursos con la finalidad de invertir en el mercado capital, por lo que en ese momento tenían el problema de la inflación, por lo cual se buscaba una forma de incentivar el ahorro interno, por tercer punto se entiende que el sistema de pensiones, hace una mala administración con el sistema de reparto, por lo que los trabajadores en actividad, aportan para que los que se retiran obtengan una pensión, pero esta pensión es mínima y el fondo no llegaba a beneficiar a todos en ese entonces.

Tipos de pensiones en La administración de fondo de pensiones (AFP)

La administración de Fondo de Pensiones

Según Muñís (2000, p.5) las administradoras de fondos deben constituir una sociedad anónima con el fin exclusivo de administrar el fondo de pensiones, tiene que tener un capital social mínimo, el cual se actualiza dependiendo de la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y según lo requiera sus operaciones.

Para Rankia (2015, May 5) ¿Para qué sirve una AFP? [Comentario en un Blog]. Recuperado de <https://www.rankia.pe/blog/mejores-fondos-mutuos>, con el fin de ahorrar mensualmente, la AFP cotiza tu sueldo con el fin de recibir una renta al momento de retirarte, si comienzas de temprana edad en una AFP, tendrás una mejor pensión, por lo que los intereses percibidos se contrastan con el tiempo que la AFP ha estado cotizándote.

Al respecto, entendemos que para administrar un fondo de pensiones, o abreviando una AFP, se debe constituir una sociedad anónima, la cual debe tener por objeto social la administración de fondos, así como el capital mínimo que debe tener el que asciende a S/ 2,842,634.00 soles según la última resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros Y AFP. Se encargan de otorgar una pensión de jubilación, invalidez, sobrevivencia y proporciona gastos de sepelio.

Ratifica Muñoz, los trabajadores independientes o dependientes, son voluntarios de afiliarse a una AFP, los que se encuentran en el sistema nacional de pensiones el cual es administrado por la ONP, tiene la opción de permanecer donde se encuentra o trasladarse a una AFP. El trabajador una vez ingresado al sistema privado de pensiones, tiene la libertad de elegir a que AFP pertenecer, así como poder cambiarse, siempre y cuando cumpla previamente con los requisitos de la legislación (1999, p. 5).

Con esta finalidad, de que los trabajadores puedan optar entre elegir el sistema privado o el sistema nacional, así como elegir quien administre sus fondos para una pensión, una AFP o la ONP. La libre afiliación a la AFP, les da una opción a los trabajadores en caso no estén satisfechos con la administración del sistema nacional de pensiones. Prácticamente hay una libertad de afiliación.

Aportes

Según Rojas (2014, p.52) la aportación y comisión, son los aspectos clave de las normas que dirigen un sistema de pensión, estas determinan que tanto es eficiente y rentable este sistema. En las aportaciones un punto de interés a analizar son las tasas de aportación, y a si mismo verificar si los aportes son realizados por los trabajadores o si también comparten esta acción el empleador y si, la tasa esa sujeta a cambios por razones diversas o es fija. Los entes administrativos cobran un tipo de comisión.

Para Muñiz, para los trabajadores dependientes, el aportar está a cargo de ellos, en cuanto a las transferencias y retenciones hacia la AFP la realiza el empleador. Hablando de los trabajadores independientes, ellos asumen las dos responsabilidades de aportar, retener y transferir a la AFP (2000, p.6).

Con las afirmaciones anteriores, las aportaciones son el 10% de la remuneración mensual del trabajador, así como el 1.3% para el seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. La comisión es dependiendo en que AFP, se encuentre el trabajador por lo que cada AFP tiene su tasa de comisión. La diferencia de aportación entre un trabajador dependiente e independiente, está en la forma de transferencia y retención en que uno lo hace el empleador y el otro lo hace el mismo trabajador.

En el aporte voluntario, se le da una opción al trabajador con el fin de que el mismo aporte de manera voluntaria a una AFP. Con esto puede llegar a juntar el dinero suficiente para optar por una pensión de jubilación, asimismo antes de llegar a los 65 años poder jubilarse. El fondo de pensiones no solamente sirve para la jubilación los aportantes voluntarios también puede usarlo de manera de un fondo de ahorro. Por eso existen dos opciones de aportes voluntarios uno con fin previsional y otro sin fin previsional:

Aportes Voluntarios con fin Previsional, en líneas anteriores, mencionamos que para los aportantes voluntarios, tenían dos opciones que elegir, una de ellas es el aporte con fin previsional, el cual es propiedad del afiliado y conforma la cuenta individual de capitalización de este, asimismo los fondos reunidos solo serán utilizados con el fin de brindarle al aportante una pensión de jubilación, el fondo con fines para una pensión son inembargables, los aportantes dependientes puede hacer este aporte en el momento que mejor les convenga. Estos aportes no solamente puede ser por los afiliados, los terceros ajenos a él puede realizar aportes a favor de él.

Aporte Voluntario sin fin Previsional, solo podrán optar por esta modalidad de aporte Voluntario los afiliados que tengan 50 años de edad o más de 5 años en el sistema privado de pensiones. La rentabilidad es la misma que el fondo privado de pensiones, eso quiere decir que esta es superior a la rentabilidad que los bancos ofrecen, se puede definir con que fines se hace el ahorro el cual puede ser a largo, mediano o corto plazo, no hay límites para los montos y número de operaciones, se puede aportar lo que uno desee no hay ni monto mínimo ni máximo, el aporte no está limitado en cuestión de montos, el fondo de administración de pensiones cobra una comisión mensual por el dinero administrado, si el aportante voluntario deseara convertir sus aportes sin fin previsional a uno con fin previsional puede hacerlos en cualquier momento que crea adecuado a si podría optar a mejorar su fondo para la pensión, si el afiliado llegara a fenecer los ahorros que el haya realizado se mantendrá y constituirá herencia, los aportes voluntarios se pueden realizar en distintas AFP'S no solo en que se encontrar afiliado.

Pensiones que brinda el sistema privado de pensiones

Pensión de Jubilación

Según el Tribunal Constitucional (TC, 2005) ha referido que el derecho fundamental a la pensión: Tiene la naturaleza de derecho social – de contenido económico-. Apareció históricamente en el cambio del Estado liberal al Estado social de Derecho, domina a los poderes públicos a la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para suvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la “procura existencial”

Para Martínez (2009 p. 25) La prestación económica por causa de jubilación, es de modalidad contributiva, será única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia que le será reconocida, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determine, cuando alcanza la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo.

Por otra parte el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2004 p.2) se debe señalar que se encuentran pensiones que en su momento se dieron dentro del régimen general con un promedio bajo de años de aportación, las mismas que respondieron a la necesidad de incluir algunas cohortes de jubilados en un régimen transitorio. Hasta 1992, se dieron este tipo de pensiones, las mismas que fueron nombradas pensiones reducidas.

La pensión de jubilación nos sirve para poder sobrevivir a los años que nos quedan por delante, por lo que nosotros trabajamos y se nos descontó de manera obligatoria para poder acumular un fondo, el cual es utilizado al momento en el que alcancemos la edad adecuado para jubilarnos.

Jubilación por Edad Legal (TUO de la ley del SPP D.S: N° 004-98-EF), El beneficiario es el afiliado en el sistema privado de pensiones, debe contar con un mínimo de edad de 65 años, al momento de solicitar la jubilación.

Retiro Programado

La AFP otorga la pensión, Básico que puede combinarse con un producto complementario, El afiliado o los beneficiarios efectúan retiros mensuales contra el saldo de la CIC, en función a la expectativa de vida del afiliado y del grupo familiar. La pensión se recalcula cada año, tiene sobrevivencia puede ser Revocable, puede a ver herederos Sí, siempre que no existan beneficiarios de pensión, Se otorga únicamente en Soles, El afiliado mantiene la propiedad los fondos acumulados en la CIC

Renta Vitalicia Familiar

La Empresa de Seguros otorga la pensión, Básico que puede combinarse con un producto complementario, El afiliado o los beneficiarios contratan el pago de una renta mensual hasta el Fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho de pensión, de ser el caso.

Si la pensión es en Soles es indexada cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o ajustada por una tasa fija anual no menor al 2%. Si la pensión es en Dólares Americanos es ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%. Tiene sobrevivencia, es Irrevocable, no deja herencia, se puede otorgar en Soles o en Dólares Americanos, según elección, se trasladan, a suma alzada, los fondos de la CIC a la Empresa de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora.

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

La AFP otorga la parte temporal y la Empresa de Seguros, la parte diferida, Básico que puede combinarse con un producto complementario El afiliado o los beneficiarios mantienen en la CIC los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal y, adicionalmente, contratan –en un solo acto– con la Empresa de Seguros una Renta

Vitalicia Diferida, con la finalidad de recibir pagos mensuales una vez culminado el tramo temporal. La Renta Vitalicia se puede diferir de 1, 2, 3, 4 o 5 años y equivale al 50% de la Renta Temporal.

Se recalcula cada año la parte temporal, y en la etapa vitalicia, si la pensión es en Soles es indexada cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%. Si la pensión es en Dólares Americanos es ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%. Tiene sobrevivencia y es irrevocable, puede dejar herencia, sí, solo en la parte temporal y siempre que no existan beneficiarios de pensión, se otorga la parte temporal en Soles y la parte diferida en Soles o en Dólares Americanos.

Los fondos destinados al pago de la Renta Temporal pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia Diferida pertenecen a la Empresa de Seguros

Renta Mixta

La AFP otorga el Retiro Programado y la Empresa de Seguros, la Renta Vitalicia Básico que puede combinarse con un producto complementario.

El afiliado o los beneficiarios perciben simultáneamente una Renta Vitalicia Inmediata en Dólares Americanos ajustados equivalente, cuando menos, al valor de la pensión mínima anualizada que otorga el SPP, así como un Retiro Programado en Soles, se recalcula cada año la parte de Retiro Programado.

La Renta Vitalicia es en Dólares Americanos ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%, existe sobrevivencia y no puede ser revocada, tiene herencia, Sí, sólo en la parte del Retiro Programado y siempre que no existan beneficiarios de pensión.

Se otorga simultáneamente el Retiro Programado en Soles y la Renta Vitalicia en Dólares Americanos. Los fondos destinados al pago del Retiro Programado pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia pertenecen a la Empresa de Seguros.

Renta Vitalicia Bimoneda

La Empresa de Seguros otorga la pensión total, Básico que puede combinarse con un producto complementario.

El afiliado o los beneficiarios perciben simultáneamente dos rentas vitalicias mensuales, una en Nuevos Soles y otra en Dólares hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho de pensión, de ser el caso. La pensión total corresponde a la suma de los montos percibidos por cada una de las monedas.

No se recalcula, pero la pensión en Nuevos Soles, se actualiza por el IPC trimestralmente, este producto tiene sobrevivencia y es irrevocable, no deja herencia.

Se otorga simultáneamente una renta vitalicia en Nuevos Soles y otra en Dólares, Se trasladan, a suma alzada, los fondos de la CIC a la Empresa de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora

Pensión de invalidez definitiva

Esta prestación tiene carácter transitorio o definitivo dependiendo si el afiliado que sufrió el accidente o por enfermedad común, le diera el resultado de la pérdida o reducción de su capacidad para laborar, midiendo por un porcentaje que sea el 50% mayor o igual.

La pensión de invalidez definitiva, se otorga al momento que el comité medico correspondiente, emite tercer dictamen, que califique al afiliado con permanente invalidez.

El otorgamiento de esta pensión, son para los afiliados que se encontraban activos en el momento que se dio la invalidez, quiere decir antes de cumplir los 65 años de edad o no hayan elegido alguna jubilación.

Autorización de la pensión de invalidez al afiliado, existe una cobertura para las pensiones las cuales operan con un seguro de invalidez el cual se encarga de cubrir el capital del afiliado que se necesario, para el otorgamiento de la pensión de invalidez, que es al porcentaje correspondiente, según la ley y de acuerdo al grado de invalidez. El Departamento de Invalidez y Sobrevivencia (DIS), se encarga de administrarlo, y por ello el afiliado debe pagar una prima mensual, paralelamente de sus aportes a la AFP, para el otorgamiento el afiliado no debe caer en ninguna de las siguientes condiciones de exclusión:

Si el afiliado estuviera participando activamente en guerra civil o internacional, con declaración o no, adentro del territorio peruano o fuera de él, en motín, en terrorismo o disturbio del orden público.

- a) Si ocurriera una fisión o fusión nuclear o la existencia de contaminación radiactiva
- b) En caso que ocurriera la muerte o invalidez del afiliado y este se encuentre cubierto por el seguro complementario de riesgo, según disposiciones legales.
- c) Si la muerte o invalidez del afiliado se debiera al alcoholismo o la drogadicción, por la dependencia física o psíquica de estas sustancias.
- d) Si el afiliado se ocasiono su invalidez, en pleno uso de sus facultades.
- e) El afiliado en conciencia normal, opta por suicidarse y se encuentra en el primer año incorporado en el sistema privado de pensiones.
- f) Si el afiliado padeciera de una enfermedad que calificara como preexistente.

Suspensión y postergación de la cobertura, la solicitud de pensión estará pendiente de aceptación, hasta que se realice la verificación de los pagos de aportes en caso de que se encuentren en proceso de cobranza.

Pensión de invalidez transitoria, le corresponde al afiliado una pensión transitoria de invalidez, la cual comienza desde el primer dictamen de invalidez hasta el dictamen definitivo.

Pensión de definitiva de invalidez, esta pensión se asigna al afiliado después del dictamen definitivo que califica la condición de invalidez definitiva, es otorgada de manera vitalicia, por esto genera pensión de supervivencia a favor de los beneficiarios del afiliado, este tipo de pensión origina lo siguiente:

- a) Esta es la última evaluación del comité medico por lo que no serán necesarias otras evaluaciones posteriores.
- b) No será necesario que el afiliado haga nuevos aportes a su cuenta individual de capitalización.
- c) Puede elegirse una modalidad para el pago de la pensión definitiva al afiliado.

Para la financiación de esta pensión, se hace con el capital para pensión, el cual es el saldo que se acumuló en tu cuenta individual de capitalización, por el valor de redención del bono de reconocimiento.

Para garantizar que el afiliado cuente con una pensión, la compañía de seguros abona el aporte adicional que es el dinero para la pensión que establece la ley, por lo que es un porcentaje equivalente a la remuneración promedio del afiliado.

Según lo anterior dicho, con el Aporte Adicional pagado, el afiliado podrá optar por elegir una pensión definitiva, entre sus varias modalidades que tiene el sistema privado de pensiones.

El Retiro de Fondo de pensiones, en las AFP'S

Requisitos para el retiro del fondo de aportes previsionales, La ley 30425 que modifica el sistema privado de pensiones en la administración de fondo de pensiones

Opciones del afiliado, El afiliado a partir de los 65 años de edad podrá elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro, o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se extiende a los afiliados que se acojan al régimen especial de jubilación anticipada”

Podríamos decir que en estos últimos años, la norma que afecto de manera considerable al sistemas privado de pensiones, la cual permite la liberación de hasta el 95.5% de los fondo para los afiliados de las AFP.

Consecuencias, tras aprobarse la normal, podemos ver las consecuencias de la decisión del congreso, por lo que en el transcurso de los dos años de la aprobación de la ley, el 95 % de afiliados que están en edad de jubilarse, decidió por retirar todo su dinero, mientras que solo el 1% opto por recibir una pensión.

En el tema de las AFP, aún está en el transcurso de mejoras al sistema, por lo que el ejecutivo reconoce lo antes mencionado, y da a entender que no se malogre lo que esta funcionando bien.

Ramos, J. (2018, junio 9). Lo primero que se nos encargó a las AFP, fue la administración del dinero de una parte considerable de la población, y por el tiempo transcurrido de los 25 años desde que se nos encomendó, hemos cumplido esta tarea y lo

podemos demostrar con el rendimiento anual promedio de los fondos, según este último periodo, que ha sido de 11.5% en términos nominales. “A muchos afiliados que retiraron 95.5% de su fondo de AFP ya no les queda nada”. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/afiliados-retiraron-95-5-fondo-afp-les-queda-235555>

Siguiendo el orden de ideas del autor mencionado, la tasa con la que se creó el sistema era de 5%, la cual era la proyección más optimista en esos tiempos, a comparación de la tasa de ahora que es de 7.29% la cual es muy superior.

Por lo anterior mencionado, estos resultados se reflejan en los que aportan regularmente a su pensión, por ello se puede explicar de esta manera el aumento del fondo de los afiliados de AFP.

El impacto de los fondos de pensión sobre el mercado de capitales ha sido debido a su desarrollo, en los últimos 25 años de vigencia de las AFP, por lo que esto ha servido de apoyo para la mejora de la economía del país.

Señala, Ramos (2017) esta normal del retiro del 95.5% de los fondos, impide que se alcance el objetivo principal de las AFP (generar una pensión para quienes se jubilan), y que existe el riesgo de todo lo conseguido con el desarrollo pueda perderse. Asimismo advirtió que ya no les queda nada a muchos afiliados del dinero, que fue retirado a consecuencia de esta ley.

En tal sentido el autor agrega, que ya ha transcurrido un tiempo prudente, y los estudios sobre este tema van a empezar a salir, el cual mostrara con datos concretos lo que está pasando, no resulta muy creíble que lo diga una AFP, a comparación de estudios del Banco Mundial.

Del Grupo Sura, quienes tienen a su cargo a la AFP Integra, dictan una cifra de 62,714 afiliados que retiraron el 95.5% de sus fondos, hasta el mes de marzo del año actual.

Indica, Ramos (2017) No solo tenemos el problema del retiro de fondo si no, que la situación empeora con el régimen especial de jubilación anticipada. De este modo muchos afiliados se han acogido a este régimen y optado por retirar sus fondos, quiere decir que antes de llegar a los 60 años los aportantes disponen de sus ahorros previsionales. Con esto la jubilación en el Perú, se está haciendo antes del límite (65 años) de los estándares indicados por la OCDE.

Además, los responsables son los políticos, una de sus tareas primordiales es hacer un análisis serio de las consecuencias, por la decisión de aprobar esta ley, ellos son los principales responsables.

Revertir una ley populista, es difícil pero se debe corregir paso a paso, por lo que se está mermando la seguridad social del país y se corre el riesgo de regresar a un sistema de pensiones estatal.

Según Ramos (2016) Frente a la aprobación de esta ley, se dan a notar las consecuencias, como el freno de aumento de los fondos de los afiliados a la AFP, se puede decir que mucha gente contribuye, pero son más los retiros que se hacen, de lo que se ingresa.

Ello se hace patente este año, cuando la rentabilidad es inferior a la de 12% y 13% en el 2016 y 2017, respectivamente. “Este año, con más volatilidad, los retornos son más bajos y el crecimiento de la cartera se desacelera. Si no se corrige la liberación de los fondos, llegará un momento en que los fondos no van a crecer más.

Así como en la liberación de fondos se destina un porcentaje (5%) para Essalud, se debería reservar una parte para que el afiliado acceda a una pensión básica, planteó el CEO de Sura.

El objetivo de la seguridad social no es que las personas ahorren por un determinado número de años, sino que tengan una pensión. Si no cumplimos eso, no estamos dando seguridad social.

Para Ramos (2017) Cuando en mayo del 2016, comenzó el retiro de los fondos de las AFP, algunos especialistas estimaron que tal medida tendría un impacto inicial significativo, aunque luego tales retiros se moderarían. Sin embargo, hoy el 95% de las personas retira todo su fondo. Muchos trabajadores hacen el retiro al tener la posibilidad de disponer de un monto de dinero considerable, como el acumulado en su fondo de AFP, es una tentación muy grande. Es un instinto natural. Prefieren retirarlo todo en vez de recibirlo de a pocos en una pensión por los siguientes 40 años.

Señala Ramos (2016) La renta particular se creó con el fin de darles una alternativa a los afiliados que deciden retirar su fondo de AFP y no se jubilan de la forma tradicional (con retiro programado o renta vitalicia). En los últimos años, este producto desplazó a la

renta vitalicia dentro de la preferencia de los jubilados. Una de las “ventajas” de las rentas particulares es que permiten a los jubilados recuperar parte de su dinero invertido, una vez transcurrido el periodo pactado en el contrato. Cuando uno toma una renta vitalicia, el 100% del fondo se destina a pagar una pensión, no hay herencia; pero la renta flexible sí deja un monto para herencia. Eso la hace más atractiva, explicó. Sin embargo, al ser un producto temporal, no garantiza una renta de por vida, advirtió.

Según Ramos (2016) Tendencia. Los costos que cobran las AFP por administrar el dinero de los afiliados han disminuido en los últimos años gracias a la competencia y a que sus procesos se han vuelto más eficientes, al utilizar las nuevas tecnologías. Si uno deposita S/ 100 en su fondo, el sistema cobra S/ 0.78 por administrarlo”, dijo. Esa tendencia decreciente en los costos debería continuar en los siguientes años.

Retiro de fondos AFP del 95,5%: El 13% ya gastó todo sus ahorros

Pese a que personas dispusieron de sus fondos buscando rentabilidad, el 70% aún no sabe cuánto ganará, según el BID. La ley que permite disponer de hasta el 95,5% de los fondos de las AFP (ley del 95,5), lejos del propósito de hacerle justicia a las personas por las bajas pensiones que recibirían en el sistema privado de pensiones, las ha puesto en una peor situación, concluye un estudio del BID.

Se le ha traspasado a la gente una decisión extremadamente compleja y desde el punto de vista de política pública no parece ser lo más óptimo”, afirmó Mariano Bosch, economista principal de la Unidad de Mercados Laborales y Seguridad Social del BID.

Según el estudio, son dos las principales razones por las que los afiliados de las AFP han retirado su dinero. La primera, con un 39% de las respuestas, es la creencia de que van a administrar mejor sus ahorros que su AFP o una aseguradora, y la segunda, la necesidad de liquidez, con un 35% de las respuestas.

No obstante, las decisiones que tomaron estas personas contradicen los motivos que justificaron el retiro. Según el estudio, el 13% de las personas que optaron por el retiro ya lo han gastado todo, el 28% lo está ahorrando y el 9% lo ha invertido. El 50% restante lo ha destinado a una combinación de opciones.

Lo curioso es que del total de personas que ha puesto el dinero en el banco u otras alternativas de ahorro fuera del sistema previsional, casi el 70% afirma que el retorno que recibirá es cero o no tiene idea de cuánto será.

Según Bosch (2018) Dónde tengo que invertir, cuál es el plazo adecuado, cuánta liquidez quiero tener de mis ahorros son decisiones tan difíciles que muchas veces nos lleva a la inercia de no hacer nada y por eso las personas tienen el dinero aparcado en el banco

Para Bosch (2018), una de las principales conclusiones de la encuesta es que en el Perú las personas son sobre optimistas: creen que van a gestionar mejor los fondos que el sistema financiero y terminan asumiendo gastos, que de dejar el ahorro en la AFP o en la aseguradora serían gratuitos, como las comisiones y los impuestos. De hecho había algunos casos en que se sacaba dinero de la AFP y luego se volvía a ingresar como ahorro sin fin previsional. Ese dinero antes no pagaba comisiones y ahora sí, menciona.

Por ello, el especialista afirma que la ley tampoco ha tomado en cuenta a los cónyuges de los afiliados, dado que una vez que se retira el dinero y de gastarse todo, la pareja queda desprotegida. El 71% de las personas tomó esa decisión de retirar el dinero solo, sin consultar a su cónyuge.

Asimismo Bosch (2018) subraya que las personas que retiraron sus ahorros han optado por una decisión menos eficiente de asegurar su vejez, toda vez que el gestionarla de manera conjunta reduce los riesgos; además, ha primado el sesgo conductual de priorizar el presente en las decisiones al gastar el dinero más rápido de lo que deberían haberlo hecho. Pese a esta situación, el 94% de las personas dice que se siente tranquila con la decisión que ha tomado.

Tipos de jubilación anticipada

Jubilación Anticipada

La jubilación anticipada según el TUO de la ley de SPP el afiliado menor a los 65 años que se encuentre en el sistema privado de pensiones, recibirá una pensión igual o mayor al 40 % de sus rentas y remuneración percibidas, que fueron declaradas en los últimos 120 meses, anteriores a la entrega de la solicitud, asimismo la densidad de cotizaciones debe ser registrada al menos el 60% con relación a los 120 meses a la entrega de la solicitud.

Para Prialé (2018) presidenta de la Asociación de AFP (AAFP), consideró que la extensión de este régimen puede generar desprotección a los afiliados que deciden retirar el 95,5% de sus fondos, quienes al hacerlo pierden el seguro por invalidez y el seguro de sobrevivencia. Según explicó Prialé, del total de afiliados que realizaron el retiro del 95,5% de sus fondos entre mayo del 2016 y febrero del 2018, el 71% lo hizo como parte del REJA, es decir, mucho antes de los 65 años.

Por su parte, Quintana (2018) considera que la jubilación anticipada parte de una interpretación equivocada en la que se cree que una persona dejará de trabajar. Quintana considera que el factor determinante para el momento de la jubilación no es la edad, sino la cantidad de dinero que el afiliado ha acumulado en su cuenta.

La regulación actual permite que uno pueda jubilarse a cualquier edad y la clave es cuánto capital ha acumulado una persona, la cual puede variar por el tipo de actividad al que se ha dedicado. Sin embargo, también existen quienes tienen propiedades o negocios. Entonces para qué sigue aportando si ya ha acumulado riqueza”, comentó.

Quintana considera que el REJA (Régimen Especial de Jubilación Anticipada) ha cumplido su función de manera eficiente y cubre una necesidad que es atender a quienes se encuentran sin empleo, los cuales no representan un número significativo dentro del sistema privado de pensiones.

Pretender que todos se jubilen a los 65 años no tiene ningún asidero técnico. La jubilación está determinada por el tamaño de fondo que uno acumula en un plazo determinado. Hemos hecho una estimación en la que dos de cada tres personas que han retirado el 95,5% de sus fondos son personas que están en el REJA, es decir, tienen 50 años si son mujeres y 55 años si son hombres. El problema es que el fondo, en esos 15 años que no aporta, se duplicaría. Una persona que tiene en su fondo S/ 100 mil a los 50 años de edad, terminaría teniendo más de S/ 220 mil en su fondo si se jubila a los 65 años.

Jubilación Anticipada para Desempleados Ley N° 29426

Esta jubilación anticipada es para los afiliados los cuales quedan desempleados con por lo menos 12 meses ininterrumpidos y consecutivos, el mínimo de edad para los hombres es de 55 años y para las mujeres 50 años cumplidos antes de la fecha de presentada la solicitud.

Pensión Mínima Afiliados al SPP

Afiliados al SPP, cuya pensión calculada con base a lo acumulado en la CIC y el BDR, resulte menor a la Pensión Mínima (415.00 soles) que otorga el SNP. (Ley N° 27617) con Garantía Estatal.

a) Haber nacido a más tardar el 31 de diciembre de 1945 y contar con un Mínimo de 65 años de edad y no encontrarse percibiendo pensión de jubilación al momento de la presentación de la solicitud ante la AFP. b) Registra un mínimo de 20 años de aportaciones efectivas en total, entre el SPP y el SNP, a la fecha de presentar la solicitud. c) Haber efectuado las aportaciones considerando como base mínima de cálculo el monto de la RMV, en cada oportunidad.

Jubilación Anticipada del Decreto Ley N° 19990 (Ley 27617) con Garantía Estatal

Afiliados al SPP que al momento de su incorporación, cumplían los requisitos para acceder a una jubilación Adelantada en el SPP.

a) Haberse incorporado al SPP con anterioridad al 02 de Enero de 2002. b) Haber cumplido con los requisitos para acceder a la jubilación adelantada en el SNP (55 o 50 años de edad para hombres y mujeres respectivamente), antes de la afiliación al SPP. c) No encontrarse en los supuestos previstos para acceder a una Jubilación Anticipada en el SPP o por Labores de Riesgo comprendido en la ley N° 27252.

Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Extraordinario (Ley N° 27252) con Garantía Estatal

Afiliados al SPP que laboren directamente en el trabajo pesado dentro de algunas de las siguientes actividades: Extracción Minera a Tajo Abierto, en Centros de Producción Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad o Actividades de Construcción Civil.

a) Haberse incorporado al SPP con anterioridad al 01 de enero de 2003. b) Que, al 31 de diciembre de 1999, se hayan alcanzado las edades señaladas en el Cuadro N° 1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252. c) Que con anterioridad al 31 de Diciembre de 2004, se hayan realizado, al menos, un periodo mínimo de trabajo predominante de acuerdo al Cuadro N°2 del Reglamento de la Ley N° 27252.

Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Genérico (Ley N° 27252)

Afiliados al SPP que laboren directamente en el trabajo pesado dentro de algunas de las siguientes actividades: Extracción Minera a Tajo Abierto, en Centros de Producción Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad o Actividades de Construcción Civil.

Realizar aportes complementarios a la correspondiente CIC, a partir del devengue de Octubre de 2002, de acuerdo a lo establecido en la normativa del SPP. No cumplir con los requisitos para acceder al régimen extraordinario.

Uso del fondo de pensión para la adquisición de un inmueble

Análisis de la Ley N° 30478 que modifica el artículo 40 y la vigésima cuarta disposición final y transitoria del TUO de la ley del sistema privado de administración de fondo de pensiones:

Los especialistas en Derecho Previsional, César Abanto y Javier Paitán, reiteran que la liberalización de los fondos del Sistema Privado de Pensiones desnaturaliza el derecho a la seguridad social. Afirman que la reciente norma que permite el retiro de hasta el 25% de los ahorros para el pago parcial de un inmueble generará, además, consecuencias diferentes a las estimadas.

Escriben: César Abanto Revilla (*) con la colaboración de Javier Paitán Martínez (**)

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) es un régimen previsional de ahorro forzoso a largo plazo. El afiliado aporta una contribución definida (13% de su remuneración, aproximadamente) a una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) que es administrada por una AFP (empresa privada) bajo la supervisión del Estado, a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). El objetivo de este fondo es acumular recursos suficientes para otorgar -al afiliado o sus dependientes- una prestación dineraria ante contingencias como la incapacidad (pensión de invalidez), la muerte (pensión de sobrevivientes) o la vejez (jubilación).

Si bien es cierto que desde la implementación del SPP, a fines de 1992, han surgido una serie de cuestionamientos contra las AFP, sea por el proceso de afiliación masiva carente de información suficiente, que en su momento (2007) originaron la dación de sentencias del Tribunal Constitucional y una norma legal expresa (Ley N° 28991) que

habilitaron la desafiliación de dicho régimen (para retornar al Sistema Nacional de Pensiones: ONP), y que en el 2012 (Ley N° 29903) se produjo una reforma que tenía por objetivo (aparente) la mejora del sistema, introduciendo cambios que beneficiarían a los afiliados, estos ajustes necesarios -tanto al sistema privado como el público- no deben llevar a medidas como las asumidas por el Congreso de la República a través de las Leyes N° 30425 y N° 30478, que habilitan a los asegurados del SPP a retirar el 95.5% (al llegar a los 65 años de edad) y el 25% (para financiamiento inmobiliario) de los fondos de su CIC, pues es precisamente de dicha fuente que se pagarán las pensiones que deben servirles de sustento ante una incapacidad, la muerte o la vejez.

¿De qué van vivir los afiliados que retiren (a los 65 años) el 95.5% de sus fondos, si por una decisión financiera inadecuada gastan dichos recursos?, ¿volverán a trabajar?, ¿habrá que crearles un nuevo programa asistencial, similar a Pensión 65? ¿Qué pasará si un asegurado retira el 25% (la cuarta parte) de su CIC para financiamiento inmobiliario y sufre una incapacidad total permanente que le impida trabajar?

El Derecho es una ciencia que tiene por fin regular la realidad y necesidades sociales, y si bien es cierto los fondos de la CIC de los afiliados al SPP es propiedad de ellos mismos, se trata de recursos (originados en un ahorro forzoso) que tienen un objetivo previsional: ser el sustento financiero de la prestación dineraria (de invalidez, sobrevivientes o vejez) que se pagará al asegurado a sus dependientes cuando más lo necesiten.

Se dice que los peruanos saben ahorrar, pero la verdad es que lo hacen para cumplir con objetivos de corto y mediano plazo (estudios, viajes, un auto, etc.), no para atender fines a largo plazo como la vejez, que además se presentan en una etapa de nuestra vida en que la posibilidad de laborar es limitada... casi nula.

En este escenario, en el presente comentario (crítico) revisaremos los aspectos centrales del procedimiento operativo aprobado por la SBS en el Artículo Primero de la Resolución SBS N° 3663-2016. Veamos:

1. **Ámbito subjetivo:** alcanza a todos los afiliados al SPP que al 30/06/2016 -fecha de entrada en vigencia de la ley- no tenían (ni hubieran tenido) un inmueble a título personal (individual), bajo un régimen de sociedad de gananciales o copropietario en un 50% o un porcentaje mayor.

2. **Ámbito objetivo:** el beneficio está específicamente destinado para:

-Pagar la cuota inicial del primer inmueble, otorgado por una empresa del sistema financiero.

-Amortizar un crédito hipotecario, otorgado por una empresa del sistema financiero.

3. **Trámites extra previsionales:** el afiliado debe realizar diversas gestiones previas en las empresas del sistema financiero para la obtención del crédito hipotecario, lo que incluye también trámites ante la SUNARP (reportes de búsqueda). Entrega de los fondos: una vez aprobado el crédito hipotecario, la AFP efectuará el desembolso a la empresa financiera correspondiente, no al afiliado.

Tal vez el aspecto más discutible es que la norma no precisa el destino del bien inmueble. En efecto, si el objetivo de la ley era facilitar el acceso a un primer inmueble, lo lógico era que dicho bien sea para uso de vivienda, pero al no existir un uso específico previsto en la norma, el inmueble podrá ser utilizado para un negocio, empresa, alquiler, etc.

Cabe señalar, que el valor actualizado de la CIC no incluye el Bono de Reconocimiento, de corresponder, pues dicho beneficio recién se paga (redime) cuando el afiliado cumpla los 65 años de edad, al jubilarse.

Hasta el 06 de julio de 2016, la SUNARP informó que 17,913 personas solicitaron el Reporte de Búsqueda de Índices (por nombre) para efectos del trámite del beneficio comentado, lo cual nos muestra el impacto que en un futuro cercano tendrá esta norma en las CIC de los afiliados al SPP.

En la medida que, desde nuestro punto de vista, la liberalización de los fondos del CIC (en ambos casos: 95.55 y 25%) vulnera el contenido esencial de acceso a la seguridad social en pensiones (STC N° 00050-2004-AI/TC, fundamento 107), así como la intangibilidad de los fondos pensionarios (Constitución Política, Art. 12°), pues se trata de beneficios sin fines previsionales, esperamos que el gobierno entrante evalúe la interposición de las respectivas demandas de inconstitucionalidad contra ambas leyes, sin perjuicio de llevar adelante, como se ha ofrecido, una verdadera reforma del sistema pensionario nacional, en la que se ataque el principal (aunque no único) problema: la ampliación de la cobertura subjetiva.

Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto realizar las precisiones correspondientes para la correcta aplicación de la Ley 30425, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, y que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada, especificando el uso del 4.5% del saldo restante en la CIC de los afiliados que opten por el retiro de hasta el 95.5% de sus fondos de la Ley en mención, así como la inclusión a los pensionistas bajo la modalidad de retiro programado en los beneficios de esta Ley, y el uso de hasta el 25% del fondo para la cuota inicial de la compra de una primera vivienda.

Artículo 40

Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero. b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero. Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación”.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Para Bernal (2010 p. 88) un problema solo es una incógnita que se debe despejar con una investigación adecuada, la cual nos proporcionara una posible solución.

Hernández et al. (2013 p. 41) indica que se debe formalizar la investigación, planteando el problema para determinar y centrar la idea a investigar.

Vargas (2006 p. 11) verifica que “en una investigación se formulan preguntas características a lo implícito de la investigación actual” por lo tanto, las preguntas a responder llevan al investigador a encontrar una solución a la problemática.

Problema General

¿De qué manera el retiro del fondo de pensión influye en el derecho a una pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones-Profuturo AFP 2017?

Problema Específico 1

¿Cómo afecta al derecho a una pensión, el retiro del 25% del fondo de pensión con el fin de adquirir un inmueble?

Problemas Específicos 2

¿De qué manera incide el retiro de hasta el 95.5% del fondo total disponible del afiliado, en el derecho a la pensión?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Para Bernal (2010, p. 106) con una debida justificación, podremos realizar una investigación que nos guíara a la solución del problema.

Hernández et al (2014, p. 41) Nos dice la importancia de la justificación del problema, que es igual de importante como la problemática planteada, en este punto se da a conocer cual fue lo que motivo a elegir el tema, y lo significativo de su aporte.

Por otro lado, Bernal (2010, p. 106) para la justificación de la investigación se tienen tres pautas; teórico, práctico y metodológico, que se detallara a continuación:

Justificación práctica

Bernal (2010, p. 103) refiere que es de ayuda para solucionar un problema cuando la investigación tiene una justificación practica y aporta resultados atreves de una estrategia detallada.

La importante de este estudio de investigación es determinar los motivos por el cual el derecho pensionario se encuentra desnaturalizado por la última modificatoria, la cual permite el retiro del 95.5 % del fondo de aporte portes provisionales, el cual es destinado a brindar una pensión de jubilación.

Justificación teórica

Sánchez (2006, p. 109) indica que los estudios que se puedan extraer de la investigación son indicados por la justificación teórica.

Según Bernal (2010, p. 103) podemos encontrar justificación teórica al ver que se genera una discusión de nivel académico por el resultado de la investigación, con relación del conocimiento existente cotejando la teoría con los resultados.

El fin de esta investigación es dar a conocer el problema que se encuentra cada vez más cerca por la modificación de la ley 30425 del sistema administrativo de fondo de pensión y como esta modificatoria afecta al derecho a una pensión de jubilación, por la implementación de la opción de retiro total o parcial fondo de aportes previsionales.

Justificación metodológica

Sánchez y Reyes (2006, p. 113) una debida justificación metodológica se halla al amparar razones de los aportes de instrumentos o modelos que se emplean en la investigación.

Bernal indica que “al realizar el estudio se plantea un nuevo método o táctica para producir conocimiento valido y seguro, todo esto se consigue al tener una justificación metodológica del estudio.” (2006, p. 104).

En este trabajo, se han ejecutado los patrones metodológicos, así como procedimientos de investigación e instrumentos existentes. Siguiendo las normas APA (American Psychological Association), con la finalidad de detectar posibles plagios, se utilizó el sistema “Turniting”, se respetaron los derechos de autor utilizando citas, por otra parte fueron necesarios utilizar la guía de entrevistas con la finalidad de obtener información del tema de investigación de los expertos.

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

Objetivo General

Analizar de qué manera el retiro anticipado influye en el derecho a una pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones-Profuturo AFP 2017.

Objetivo Específico 1

Determinar si la utilización del fondo de pensión, con el fin de adquirir un inmueble afecta el derecho a una pensión de jubilación en el sistema privado de pensiones.

Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera influye el retiro de hasta el 95.5% del fondo de total disponible del afiliado en el derecho a la pensión.

Supuesto Jurídico

El retiro de fondo de pensión influye de manera negativa en el derecho a una pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones-Profuturo AFP 2017.

Supuestos Jurídicos Específico 1

El uso del fondo de pensiones que no sea el de brindar una pensión de jubilación, afecta de manera significativa el acceso a un derecho de pensión de jubilación.

Supuestos Jurídicos Específico 2

Al retirar el fondo de pensión, se vulnera el derecho a una pensión de jubilación, por lo que el aportante, quedaría expuesto al no tener una renta de respaldo para sus años en retiro.

II.- MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

El enfoque utilizado en el trabajo de investigación presente es el cualitativo, el cual explora las anormalidades desde el punto de vista de quienes lo integran, por lo que su objetivo es entender y analizar sus experiencias, en el entorno en el que se encuentran. (Hernández et al, 2014, p. 358).

TIPO DE ESTUDIO

Valderrama (2015) define que la investigación es aplicada al depender de sus aportes teóricos, con el fin de contribuir resultados que beneficien a la investigación. En síntesis de lo anterior dicho “la finalidad de la investigación aplicada es comprender con la finalidad de hacer, actuar, fabricar y reformar”

En el trabajo de investigación se eligió optar por el enfoque cualitativo, de tipo aplicada orientada a descriptiva, por lo que su finalidad de esta investigación es interpretar la teoría general del problema que se investigó.

Hernández et al, Sostiene que para elegir correctamente el diseño de la investigación se siguieron diversos patrones para el diseño que se utiliza en este proyecto. Por lo que es una estrategia que funciona de forma eficaz para recolectar información indispensable.

TEORIA FUNDAMENTADA

Para la obtención de información, fue usada esta teoría por su peculiar forma de extraer información de un medio natural y determinado. De forma que nos pudo servir de apoyo a la investigación como logra interpretar los sucesos que se dan. De esta manera pudimos identificar el problema que traería el retiro del fondo de pensión en el sistema privado.

Hernández define, solo se da la utilización de esta teoría al toparnos con la dificultad de detallar de donde proviene el problema de la investigación, con el fin de observar y definir el estado actual en que se encuentra, los sujetos u objetos que se están investigando sin hacer modificación alguna, exponiendo de forma razonable a lo que se debe ese comportamiento (2014, p. 472).

2.2 Método de Muestreo

Hernández et al (2014 p. 387) define que “En el estudio cualitativo y exploratorio son ideales las muestras para la generación de hipótesis más objetivas es decir la esencia para el diseño del cuestionario, todo esto es porque en este tipo de estudios son vitales los criterios de los expertos en el tema.

Utilizamos este método con el fin de recolectar información de los expertos designados a entrevistar, aquellos expertos que nos dieron a conocer sus experiencias, siempre y cuando hiciéramos las preguntas correctas, con el fin de recolectar datos de vital importancia para la investigación. Para ello elegimos representantes de la administración de fondo de pensión, Pro futuro AFP, abogados especializado en derecho laboral con el fin de recolectar información que nos ayudó en la investigación.

Escenario de Estudio

Según Bernal (2006 p. 160) Para una recopilación de información adecuada debemos ir a la población y muestras es allí donde encontramos a las personas, situación u organizaciones los cuales son importante a la investigación.

La investigación es de enfoque cualitativo por su naturaleza, se extiende a todos los abogados y magistrados del Perú.

POBLACIÓN

Hernández et al (2014, p. 174) argumenta que la población es conformada por objetos, sucesos y/o personas en un espacio delimitado, todo esto relacionado al tema de investigación.

En ese orden de ideas, podemos decir, que la población que se investigo tiene relación con todos los abogados especialistas en derecho laboral, previsional dentro del área geográfica de lima.

MUESTRA

Expresa Valderrama (2015, p. 164) podemos entender por muestra a una parte de la población la cual sirve de representación la cual forma parte del todo de aquella.

Hernandez et al (2014 p. 382) ratifica que “para un planteamiento del problema, es necesario tener muestras que reflejen los supuestos del investigador que den a denotar una base bien constituida con datos creíbles, seguridad y validación.

Por ello elegimos abogados especialistas en derecho laboral y previsional, algunos representantes de Profuturo AFP, otros que tiene experiencia en derecho previsional, estos últimos tiene experiencia que nos ayudó a nuestra investigación.

No probabilístico

En el presente caso, pudimos seleccionar a diez personas, que para la investigación son importantes por su conexión con el tema a investigar, ya que la información brindada por ellos fue pieza clave para recabar información del trabajo de investigación.

Cuadro N.º 1 *Caracterización de sujetos*

ENTREVISTADO	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	CARGO
LUIS EDUARDO PAREDES VASQUES	ABOGADO	DERECHO LABORAL	REPRESENTANTE LEGAL DE PROFUTURO AFP
VICTOR HUGO TUESTA AREBALO	ABOGADO	DERECHO LABORAL	REPRESENTANTE LEGAL DE PRUFURURO AFP
FRANCISCA GRACIELA BRINGAS PALOMINO	ABOGADO	DERECHO LABORAL	REPRESENTANTE LEGAL DE PROFUTURO AFP
RUTH JANET SALAZAR OLVIERA	ABOGADO	DERECHO LABORAL	INDEPENDIENTE
JUDITH GUTIERREZ JARA	ABOGADO	DERECHO LABORAL	BANCO DE LA NACION
MANUEL PALOMINO LIZANO	ABOGADO	DERECHO LABORAL	INDEPENDIENTE
LUIS SANCHEZ CONTRERAS	ABOGADO	DERECHO LABORAL	INDEPENDIENTE
JOSE MIGUEL NIEVES BARREROS	ABOGADO	DERECHO LABORAL	INDEPENDIENTE
LUIS ORLANDO VALENCIA PEREZ	ABOGADO	DERECHO LABORAL	DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN JUAN BAUTISTA
SINDY EVELYN BAUTISTA OTIRIANO	ABOGADO	DERECHO LABORAL	PODER JUDICIAL

Fuente: *Elaboración Propia, Lima 2018*

2.3 Rigor Científico

Indica Bernal, (2006, p. 191) la etapa de recolección de datos tiene un grado de importancia en la investigación, por lo que si no se es cuidadoso y aplicado podría verse comprometida la confiabilidad y validez del estudio.

TÉCNICA

Para la obtención de datos se usó esta técnica que nos facilitó las oportunidades de obtener información relacionada al tema investigado, por lo que utilizamos las siguientes técnicas de investigación:

Las entrevistas

Según, Bernal (2006, p. 194) menciona la finalidad de las entrevistas es obtener información natural o ideas inmediatas, por lo que, se establece un vínculo con los entrevistados de forma más flexible, el cual ya no limitaría la entrevista a solo preguntas ordinarias del cuestionario (encuesta).

Describe Behar (2008, p. 55) una forma de integración social son las entrevistas, que por finalidad se les da en obtener información por el conducto de preguntas que el investigador tiene como objetivo a personas específicas relacionadas al tema, los resultados obtenidos por las preguntas realizadas servirán de apoyo a la investigación.

En ese orden de ideas, podemos entender que las entrevistas son preguntas que tienen relación con la investigación y sus objetivos, los cuales fueron respondidos por los abogados especializados en Derecho Laboral, Previsional y Profesionales con experiencias en el tema.

Análisis documental

Como dice, Behar (2008, p. 55) una técnica de recolección de datos debe acompañar equidistante a esta técnica al usarla, ya que utiliza el material bibliográfico insertado en el marco teórico.

Manifiesta Bernal (2006) que el tema de trabajo de investigación debe tener un marco teórico el cual se elabora con los análisis de datos (p. 194)

Expresa Castillo (2005, p. 1) con el fin de obtener una información más pura, rápida y centrada, pasamos un documento original a un plano secundario de forma distinta con el fin de obtener lo antes mencionado.

Con esta técnica pudimos recolectar información de diferentes fuentes confiables tanto como periódicos que alta reputación y artículos relacionado al tema investigado.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Al respecto, el investigador puede emplear cualquier tipo de recurso estos son los instrumentos para extraer datos y usarlos en la investigación, con esto se despeja una incógnita que teníamos, ¿Con que conseguir datos?, se utilizaron las siguientes en esta investigación:

Guía de entrevista

Para Penélope (2005, p. 180) la guía entrevista tiene por finalidad primordial, dar apoyo memorial al entrevistador con el fin de encamarlo al aspecto temático tanto al conceptual.

De forma de poner al alcance la información no solo al entrevistador, si no a otros investigadores. Se Redacta las ideas, cuestiones, soluciones y datos extras que se fueron suscitando en el transcurso de la entrevista. (Borda, Dabenigno, Freidin y Güelman, 2017, p. 24).

La entrevista fue un instrumento valioso para recolectar información pertinente al tema que se investigó, asimismo las experiencias recolectadas con la ayuda de la guía de entrevista son de vital importancia para una posible solución al problema del trabajo de investigación.

Guía para la evaluación de documentos

Castillo (2005, p. 5) plantea, para la valoración de documentos es indispensable tener un orden, por lo que el resultado secundario indica el análisis documental, y los datos se establecerán en este, nos indicara cual es el tipo de documento a analizar.

VALIDEZ

Para Martínez, “al hablar de validez se entiende por la capacidad del instrumento para medir con certeza lo que intenta medir, por lo anterior dicho significa que es válido y nos lleva a conclusiones corroboradas” (s/f p.26).

En relación, lo que se entiende por instrumento validado, es lo que en realidad se quiere obtener del instrumento, una conclusión legítima que se encuentre lo más próximo a la verdad.

Asimismo, se utilizó la técnica de validez de contenido en el cual se es necesario tres especialistas que revisaron la guía de entrevistas, y dieron conformidad de la validez del documento.

Cuadro N° 2: *Validación por expertos (guía de entrevista)*

ASESORES	EXPERTOS	VALORACIÓN EN PORCENTAJE
<i>EXPERTO 1</i>	Erick Daniel Vildoso Cabrera	95%
<i>EXPERTO 2</i>	Milton Ebert Quiroz Villalobos	95%
<i>EXPERTO 3</i>	Ángel Fernando La Torre Guerrero	95%
VALORACIÓN		95.0%

Fuente: Elaboración propia, Lima 2018

Cuadro N° 3: Validación por expertos (guía de análisis documental)

ASESORES	EXPERTOS	VALORACIÓN EN PORCENTAJE
<i>EXPERTO 1</i>	Erick Daniel Vildoso Cabrera	95%
<i>EXPERTO 2</i>	Pedro Santisteban Llontop	95%
<i>EXPERTO 3</i>	Esaú, Vargas Huamán	85%
VALORACIÓN		90.0%

Fuente: Elaboración propia, Lima 2018

2.4 Análisis cualitativos de los datos

“Las diferencias de estilo de investigación, de los investigadores se dan a dilucidar por sus cualidades y talentos que resaltan de ellos, homogenizar el método de investigación solo haría, que se confinen los esfuerzos de aquellos que buscan una solución posible al problema suscitado” (Strauss, 1987, p. 7, citado por Coffey y Atkinson, 2003, p.6).

Define Bernal (2006, p. 220) Al conseguir los datos, se procede a enfrentar con la investigación del problema, los conceptos en la aproximación temática deberán pasar el mismo proceso, adquirimos todos estos datos con las herramientas de recolección. Todo esto es lo necesario para confirmar si los resultados van con la realidad, en caso alternativo que no sea iguales. Estaremos en la obligación de debatir y proporcionar resultados y recomendaciones del caso.

Al adquirir información por medio de los instrumentos que utilizamos para la investigación, nos ayudan para saber si todo lo que hemos recolectado, va con el problema investigado el cual es el retiro de fondo de pensiones.

Método hermenéutico

Propone Valderrama (2015, p.90) una metodología de la interpretación es la hermenéutica, esta se basa en la observación de información con el fin de interpretarlo, se prueba realizar un descifrado de lo recolectado. El análisis de datos, la entrevista, solo son una de las cuentas técnicas de la hermenéutica.

Da a conocer Muñiz, que mediante la entrevista, un sujeto puede llegar a expresar diversas opiniones las cuales puede ser las mismas expresadas por otro sujeto, puede llegar al punto de que el mismo se puede contradecir en algún punto, lo más prudente es comparar la información obtenida y revisar otras entrevistas con el objetivo de encontrar alguna igualdad con la que podremos validar un estudio de casos.

Con la entrevista que hicimos a nuestros especialistas en derecho laboral y previsional, pudimos saber sus experiencias como sus opiniones respecto a los objetivos que teníamos trazados en la investigación, el cual es saber si el retiro de fondo de pensiones influye de manera negativa al derecho a la pensión.

Método analítico

Declara Valderrama (2015, p. 96) con la separación de la información y colocarlo en distintas partes, se es más fácil observa las cuales son las desigualdades, semejanzas y efectos con el propósito, de que las nuevas teorías puedan ser entendidas, interpretadas y constituidas.

Al obtener nuevos datos de las entrevistas realizadas podremos compararlas con la teoría general actual, y saber que tan diferentes pueden ser o iguales a las opciones de los especialistas entrevistados.

Método inductivo

Según Bisquerra (1998, p. 62) podemos hacer un debido análisis de los casos particulares extrayendo, las conclusiones que posean carácter general. Generalizaciones y teorías son los objetivos para descubrir y contrastar con la realidad, utilizando la observación sistemática.

Con la extracción de datos de las entrevistas que realizamos, analizamos sus comentarios o experiencias de los especialistas, asimismo saber si tiene relación con la realidad.

UNIDADES TEMÁTICAS

Cuadro N° 3: *Categorización*

Categoría	Definición Conceptual	Subcategorías
<i>Derecho a una pensión en el sistema privado de pensiones</i>	(Valdés 2015, p.24) Un monto relativamente constante de dinero pagado periódicamente (mensual), que se inicia cuando el causante tiene una edad relativamente avanzada o cuando queda invalido o muere, y continua hasta la muerte del causante y sus beneficiarios.	- Derecho a la pensión - El sistema de pensiones y el sistema privado de pensiones
<i>El Retiro de Fondo de pensiones, en la administración de fondo de pensiones</i>	-Según la ley 30425, le da una opción al afiliado por optar en recibir una pensión de jubilación o por retirar el 95.5 % de su fondo para una pensión de jubilación.	- Retiro de Fondo de pensión y la jubilación anticipada - Uso del fondo de pensión para la adquisición de un inmueble

Fuente: *Elaboración propia, Lima 2018*

2.5. Aspectos éticos

Según Valderrama (2015, p. 97) respetar los valores éticos, es labor del investigador, como el derecho de los entrevistado involucrados, asimismo la honestidad está de por medio al tener resultados, y por alterarlos con el fin de beneficiar a la investigación.

APA

La universidad cesar vallejo tiene un modelo institucional y su propio diseño, al respecto de las reglas APA, se respetaron la utilización de sus citas.

DERECHO DE AUTOR

Respecto, a la investigación los derechos de autor se respetaron, así como la propiedad intelectual, por ello se utilizó correctamente las citas y referencias bibliográficas con el fin de comunicar las ideas de los autores.

NORMAS DE LA UNIVERSIDAD

Para una buena transparencia, se respetó la guía del estudiante, la cual es emitida por la Universidad Cesar Vallejo.

MÉTODO CIENTÍFICO

Respecto, a la investigación de enfoque cualitativo se ha respetado su estructura tanto como su orden, por lo que no se realizó ninguna modificación, ni alteración del resultado que favoreciera al investigador.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Descripción de resultados de la entrevista

Con la aplicación de las entrevistas realizadas podemos, describir los resultados obtenidos con el instrumento de recolección de información, el cual fue validado temáticos y metodólogos especialistas, con lo cual se respalda la validación de los datos recolectados los cuales se exhibirán en la presente tesis.

La siguiente forma como se irán mostrando los resultados de las entrevistas realizadas será de manera que se detallara cada punto de la entrevista comenzando por los objetivos generales y finalizando con los específicos.

Entrevista Dirigida a Representantes de las AFP'S, Abogados Especializados en derecho laboral y derecho previsional.

Objetivo General: Analizar de qué manera el retiro de fondo de pensión influye en el derecho a una pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones-Profuturo AFP 2017.

Se realizaron las siguientes preguntas sobre el objetivo general:

1.- ¿Cree usted que al retiro del fondo pensionario, se constituye en una vulneración al derecho del trabajador para obtener una pensión de jubilación?

En respuesta a la pregunta realizada, **Paredes, Gutiérrez, Bringas, Nieves, Bautista (2018)**: Más que eso porque está atentando contra la naturaleza propia del derecho pensionario, para lo cual fue creado y dejando desprotegido al afiliado. Es una desnaturalización, al fin para el cual fue creado el derecho pensionario, por lo que libera los fondos y deja desamparado a los afiliados, y es mas también es una violación al mismo contrato que establece la AFP con el afiliado. Al retirar el fondo destinado para la jubilación, se estaría vulnerando el derecho aun pensión, por lo que los aportes que se hacen son con ese fin. Sí, yo creo que definitivamente si, por que está desnaturalizando lo que es la idea del aporte, del fondo de pensiones, que está destinado a constituir un fondo de pensiones, para cuando la persona está en edad jubilarle pueda acceder, aun una pensión de jubilación que asegure cubrir sus necesidades, sin embargo el permitir la percepción o la entrega de este fondo antes de esa fecha, está impidiendo que esta persona pueda luego pueda acceder a su derecho a una pensión. Evidentemente que sí, pues resulta ser un problema grave en la lógica que obliga ahorrar para que después de 65 años se

haga lo que se quiere, vulnera el derecho de contar con una pensión, debilitando el derecho pensional. Si, por que los pensiones otorgadas en el sistema privado de pensiones, depende del fondo que acumulado del pensionista, por lo tanto, si se efectúa el retiro, dicho fondo va a decaer y por ende la pensión de jubilación futura también.

Por su parte **Tuesta, Salazar, Sánchez, Palomino (2018)** expresa lo siguiente: No, Por cuando el retiro de los fondos. Es una opción que tiene el afiliado de si opta o no por retirar sus fondos. La ley no le obliga al retiro de sus fondos, es una elección que tiene el afiliado. No, en lo absoluto el aportante si decide retirar su fondo pensionario no vulnera ningún derecho es voluntad de este por ser el único dueño del fondo de pensiones. No lo considero de esa forma ya que la última incorporación a la ley del sistema privado de pensiones, en el retiro del fondo de pensión no afecta el derecho al aportante, por lo que es su dinero ahorrado. No configuraría la vulneración de ningún derecho del trabajador ya que este realiza voluntariamente el retiro del mismo para fines específicos, sin embargo, debemos recordar que el pensionista es el único dueño del fondo de pensiones.

Para Valencia (2018) El trabajador puede disponer de su dinero es, su fondo, entonces eso vulneraría el derecho a una pensión, no porque se vulneraría, pero el otro sector dijo que si, se vulneraría, porque la personas le gusta vivir el momento pero no hay cultura de ver al futuro, hoy día somos jóvenes tenemos dinero podemos trabajar pero de aquí a los 70 años, ya vas a tener la fuerza, es hoy cuando tiene posibilidades para poder ahorrar mientras tienes esa juventud. Y eso es una obligación de estado proteger al pensionista.

2.- ¿Cree usted que si una persona retira su fondo de pensiones, le traiga repercusiones en su retiro del mercado laboral al realizar esta acción?

En respuesta a la pregunta realizada, **Paredes, Tuesta, Gutiérrez, Bringas, Bautista (2018)** manifiesta que: Si, por que es una carga social para el estado, es mas en gestión salió hace poco, que casi el 85 de los afiliados que han retirado los fondos, ya no cuentan con el dinero, no la han invertido para nada, solo se lo han gastado, y dispuesto el dinero para distintas razones, y lejos de ponerlo, en una caja de provincia o en un banco a un plazo determinado, no han hecho inversiones en fondo mutuos o compras de acciones, no han hecho nada productivo con el dinero, simplemente fue gastado el dinero obtenido de su fondo de pensiones. Sí, porque hay muchas personas que han retirado sus aportes y al día de hoy no les queda nada, del dinero retirado. El tema de la jubilación seda, por que el trabajador, ya no cuenta con la misma fuerza ni vitalidad de antes, el ahorrar en un

fondo para sus siguientes años por venir, es el fin de la pensión de jubilación, si este fondo es retirado y por circunstancias negativas o desfavorables, perdiera este dinero, el afiliado se quedaría sin una pensión y sin el dinero ahorrado en sus años de júbilo. Bueno definitivamente, porque cuando ya se retire del mercado laboral y llegue la edad jubilarle, ya no va poder gozar de una pensión de jubilación, que le permita cubrir sus necesidades, ese es el gran riesgo. Sí, porque si fondo disminuiría y al momento de jubilarse no percibiría una pensión adecuada.

Para Salazar, **Sánchez, Palomino, Nieves, Valencia (2018)** Menciona lo siguiente: Al acto del retiro de fondo de pensiones no trae consigo afectaciones por que ello no implica su exclusión o separación de la actividad laboral ya que esta suma de retiro puede ser utilizado para fines de inversión. El retiro del fondo, son por motivos que considere de necesidad por parte del pensionista sin embargo traerle repercusiones al salir del mercado laboral, no lo considero así por que quien es bueno lo es en cualquier momento y oportunidad. La acción sobre el retiro del fondo de pensiones no trae afectaciones hacia el afiliado ya que por la edad avanzada de este(a) lo requiere por necesidades personales sobre todo para cubrir urgencias. Pues no, lo que si le generaría al contrario, es que ya no va adquirir mayor rentabilidad, ni tampoco línea crediticia. No, si retiro mis aportes de mi AFP, en nada va a disminuir, ni ponerme en ventaja o desventaja en mi trabajo, si soy un buen trabajador a si retire mi fondo de pensión no afecta, pero si soy un mal trabajador y retiro mi pensión allí podría afectar.

3.- ¿Cree usted que la ley 30425 que incorpora el retiro de fondo de pensiones en el sistema privado debería ser derogada? ¿Por qué?

En respuesta a la pregunta realizada, **Paredes, Tuesta, Gutiérrez, Bringas, Nieves, Bautista (2018)** manifiesta que: Hay, dos acciones allí uno la misma violación por la ley del mismo congreso, porque en su momento alguien pudo plantear una acción de inconstitucionalidad, porque tiene todos los requisitos para ser declarada inconstitucional, por lo que atenta al derecho pensionario y también desnaturaliza para lo que fue creado. Sí, porque es una ley populista que está destruyendo la seguridad social del país y se podría regresar a un sistema de pensiones totalmente estatal. Asimismo esta ley frena el crecimiento de los fondos de los afiliados de las AFP mucha gente contribuye, pero cada vez más retiran sus fondos. Si, por que el fondo para una pensión, es creado con este fin, de poder tener una pensión después de jubilarse, y con esta ley lo faculta al afiliado a

poder retirar y malgastar este fondo, mirando la realidad de ahora mucho no tienen una cultura de ahorro o de miras futuras. Si, absolutamente, creo ese es el camino tendría que derogar, porque fue una medida anti técnica, porque no tuvo el más mínimo análisis, ni estudio de cuál iba ser la implicancia y la contingencia futura ha sido una medida populista porque se dio en el marco de una discusión sobre el sistema privado de pensiones, porque siempre ha sido la discusión de si el sistema privado era un sistema exitoso o si, no lo era, y la verdad que definitivamente yo creo que el sistema privado de pensiones ha demostrado sus bondades por que las personas que han aportado han pervivido una buena, rentabilidad con el pasar del tiempo, comparativamente hablando con el sistema nacional de pensiones, vemos a un sistema que está quebrado en bancarrota y que el futuro de los jubilados, la verdad no está muy claro, entonces en ese orden de ideas yo confié que el congreso pueda derogar esa norma , y volvamos a lo que es la esencia del aporte pensionario. Considero que si, por que esta ley presenta problemas de constitucionalidad en la medida que permite que las personas pierdan, como consecuencia del retiro casi total de su fondo, el derecho de contar con una pensión. Considero que esta norma debilita el derecho previsional y privilegia una libertad absoluta sobre el derecho a la pensión. Si, por que pone en riesgo las pensiones futuras de los afiliados al sistema privado de pensiones.

Para Salazar, **Sánchez, Palomino, Valencia (2018)** menciona lo siguiente: A criterio personal no debe ser derogado ya que a la acumulación de muchos años de aportaciones el pensionista puede estar pasando por una situación compleja que amerita necesariamente el retiro de este. A criterio individual no lo considero que sea necesario, ya que las dificultades del aportante al poder conseguir, dinero por alguna urgencia es necesario facilitarle el acceso a su fondo. Uno de los derechos que tiene el afiliado es al retiro como a la figura implementada del retiro anticipado por motivos de enfermedades que afecten la vida y salud del pensionista por ello la acumulación de tantos años de aportación pueden ser retirados por el mismo para cubrir necesidades que se susciten. Hay que tener en cuenta que esta ley permite que el trabajador, puede disponer de sus aportes, entonces está relacionado con la primera pregunta es tu dinero, y tú has decidido depositar a una AFP es una cuenta individual de capitalización, tú decides en que momento usarlo o no, derogarlo sería algo innecesario.

Objetivo Específico 1: Determinar si la utilización del fondo de pensión, con el fin de adquirir un inmueble afecta el derecho a una pensión de jubilación.

4.- ¿Cuál cree usted que sea la opción más adecuada para obtener una pensión de jubilación en el sistema privado de pensiones? ¿Por qué?

En respuesta a la pregunta realizada, **Paredes (2018)** manifiesta que: Lo que pasa allí debe reformularse la superintendencia de banca y seguros tiene que fiscalizar mucho mejor a las AFP'S, no solo en los plazos normativos, sino también en qué tipo de inversión o fondos se están haciendo para que los afiliados obtengas una mejor rentabilidad con su pensión, esta ley ha salido justamente por eso porque los afiliados están obteniendo pensiones bajas, obviamente se siente burlados, entonces la SBS tiene que hacer una fijación mayor en el tema de ser inversiones para que tengan rentabilidad con el dinero que el afiliado deposita, para que tenga una vejez tranquila.

Para **Nieves (2018)**: Bueno, usar ahorros acumulado para financiar beneficios no previsionales, si bien puede resultar inconstitucional sin embargo pueden existir y validarse excepciones que se justifiquen y creo que una de ellas puede ser el caso en análisis.

Bautista (2018): No considera respuesta

Valencia (2018): Primero en sistema nacional de pensiones, para obtener una pensión se necesitó dos requisitos, edad y años de aportación, 65 años de edad y 20 años de aportación como minio, en el sistema privado la edad y los años de aportación es algo relativo, no son requisitos fijos, en el sistema nacional de pensiones, si no llegases a los 20 años de aportaciones, pero ya llegaste a los 70 o 80 años ese dinero ya no lo puedes retirar, lo perdiste por que no cumpliste los requisito de aportación.

Siguiendo esta línea **Tuesta (2018)** manifiesta que: La opción más adecuada para recibir la pensión es que el monto de pensionable sea igual y/o mayor aun sueldo mínimo.

Para **Salazar (2018)** menciona lo siguiente:

Haciendo hincapié que la más utilizada y común es la jubilación anticipada no deja de ser la más recomendable y como otra opción esta la jubilación anticipada por desempleo la cual es un régimen temporal pero que ayuda mucho al pensionista.

Para **Sánchez (2018)** menciona:

A opinión personal la jubilación adelantada del decreto ley N°19990 es una modalidad de jubilación de forma anticipada y a su vez está, también la jubilación anticipada por los trabajadores que realizan labores de riesgo para la vida o salud que son los casos de minería y construcción civil.

Para **Gutiérrez (2018)** menciona:

Para obtener una pensión, podríamos decir que la mejor manera sería, aportando de manera constante y no retirando porcentajes de este fondo, el cual en un plazo largo nos brindaría una pensión cuantiosa.

Para **Palomino (2018)** menciona:

En la pensión de jubilación como las opciones más utilizadas son la pensión de jubilación anticipada sin embargo también cierto porcentaje de los afiliados se inclinan hacia la jubilación anticipada por desempleo, pero la pregunta sería porque son las más llamativas para estos afiliados pues la respuesta es por la figura de anticipación ya que cumpliendo ciertos requisitos es accesible para quien lo solicita.

Para **Bringas (2018)** menciona:

Bueno definitivamente, el sistema privado de pensiones, es mucho más conveniente para las personas que entran a temprana edad, la gente joven por que el sistema privado de pensiones de basa en una cuenta individual de capitalización, que quiere decir, que cuando tu más aportes más vas a percibir, entonces si tú tienes más años de aporte, obviamente vas a tener una cuenta más grande una cuenta individual, que luego va a formar parte o va hacer la que va a generar tu pensión de jubilación, entonces cuanto más joven ingreses al sistema privado va hacer mejor.

5.- ¿Cree usted que al retirar el 25% del fondo de pensión, el derecho a este se estaría desnaturalizando? ¿Por qué?

Para **Paredes, Gutiérrez, Bautista (2018)** menciona lo siguiente: Si, por que mucha gente está retirando el dinero de sus fondos para amortizar tema de hipotecas, también se estaría desnaturalizando con esta acción, porque si el trabajador quisiera tener esa

inversión a la mano, puede hacer aportes a la AFP sin fines provisionales, eso está permitido porque si, es sin fin provisional, el trabajador va a tener una rentabilidad que le puede servir para esos fines. Si, por que el retiro de este dinero proveniente del fondo para una pensión, se estaría utilizando para la obtención o pago de hipoteca de un inmueble, por lo cual no es para lo que se creó este fondo. Si, por que la finalidad del fondo de pensión es asegurar una pensión al titular una vez que haya terminado su periodo laboral.

Por su parte **Tuesta, Salazar, Palomino, Bringas, Nieves (2018)** manifiesta lo siguiente: No, por cuanto el dinero del retiro del 25% no afectaría el saldo de la pensión que el afiliado podría disponer en el futuro. La desnaturalización abarca la definición que esta pierda las características o cualidades naturales de esta y en la presente no se ha modificado solo que al retiro del 25% son por montos específicos como el pago de crédito hipotecario. 3Considero que no se da la figura de desnaturalización ya que si hablamos de esta nos referimos a la pérdida de naturalidad de sus características de esta, a su vez el retiro del 25% no afecta porque solo es un porcentaje del fondo disponible del afiliado. 4Si bien es cierto, se desnaturaliza en el sentido, que nuevamente está reduciendo que puede ser el fondo para luego percibir una pensión yo creo q es importante lo que se ha echo porque de una u otra forma le está dando a la persona que esta camino a la jubilación, dinero para que pueda ahorrar digamos los intereses que puede pagar, para una hipoteca, si tienes allí un dinero en tu cuenta de ahorros pues me parece valido, porque al final es la seguridad que vas a tener de poder tener un techo, no es como en el otro caso, que yo siento que definitivamente es dinero que tú lo vas a gastar y no lo estas invirtiendo, no va a revertir en cambio este dinero que se va a pagar un préstamo, para cancelar una hipoteca me parece un fin bueno. Considero que no, pues en este caso operaria un balance entre el derecho a utilizar el 25% para vivienda y el derecho a la pensión y que por tanto esto sería una opción que podría justificarse, es decir que debe haber sustento razonable y proporcional, pues si una persona va a cambiar parte de su dinero por su primer inmueble, entonces adquiriría mayor rentabilidad que interés.

Para **Valencia (2018)** menciona: Cuál es el objetivo de hacer aportes pensionarios, el objetivo es el estado obliga tus aportes, porque el estado tiene la obligación de protegerte desde que naces hasta cuando mueras, por eso que de niño te protege desde el padres, por eso el estado desde que eres joven te obliga a que portes para que para mañana que estés en la edad avanzada, tengas una pensión o un respaldo y en ese momento caes en

enfermedad, tienes un hospital un seguro para atenderte, tienes un pensión aunque sea una mínima de 415 y la máxima es 860 en el sistema nacional de pensiones, y está claro que con estas pensiones no puede vivir una persona.

Para **Sánchez (2018)** expresa que: A la necesidad del afiliado de adquirir un inmueble y este se encuentra apto para retirar dicho monto sin que afecte, su fondo para pensión, sería justificado, sin embargo para los afiliados que tengan un fondo bajo, sería un problema, eh aquí el donde se denota el tema de la desnaturalización.

6.- ¿A su criterio ¿Considera usted que los trabajadores deberían afiliarse al sistema privado de pensiones u optar por el sistema nacional de pensiones? ¿Por qué?

Siguiendo esa línea **Paredes, Tuesta, Salazar, Gutiérrez, Bringas (2018)** manifiesta que: No, se podría optar por elegir el sistema nacional de pensiones por que está quebrado y la AFP, se trajo justamente para evitar que se siga aportando a la ONP, y si está regulado y bien supervisado, no tiene que ser un mal negocio, tanto para la AFP como para el afiliado. A mi criterio la opción de afiliarse al SPP es la más conveniente al afiliado por cuanto según los años aportados en la jubilación la pensión a recibir será mayor al monto que actualmente otorga el sistema nacional de pensiones. A opinión propia es afiliarse al SPP por que a los 20 años de aportaciones y la edad de 65 años cumple los requisitos para acumular buena cantidad de dinero siempre que el sueldo sea justificable ya que no sería lo mismo si percibieras un monto menor a este. 4En la actualidad se ve que el SPP es el adecuado para obtener una pensión acorde a lo que se aportó, a diferencia del SNP, la pensión es pequeña y no se refleja a los años aportados por el afiliado. 5La verdad que esa es una decisión, personal no. La mentalmente hay mucha desinformación porque si las personas conocieran bien lo que es el sistema privado de pensiones definitivamente yo creo q lo elegirían, porque es un sistema mucho más justo porque tu percibes o vas a percibir una pensión de lo que tú mismo has ahorrado, en el sistema nacional es un sistema comunitario en el cual tu aportas a una caja común, que va hacer repartida a mucha gente haya aportado o no haya aportado, si bien es cierto puede ser un sistema que pretende ser equitativo pero no es justo, para el que ahorra no es justo para el que trabaja, para el que se esforzó año a año o mes a mes en aportar.

Para **Nieves (2018)** expresa: A mi criterio cualquier de las dos tiene considerables dolencias que deben ser corregidas en favor de los ciudadanos, que por criterio del derecho al acceso a pensión justa, sería recomendable el sistema nacional de pensiones.

Para **Sánchez, Palomino, Valencia, Bautista (2018)** menciona: Es dependiendo ya que todos no tenemos el mismo sueldo algunos son mayores que otros y esto sin duda nos afectaría su bolsillo a diferencia de un trabajador que no gane lo suficiente a él si le afectaría. 2Muchas veces esta decisión depende mucho de los ingresos que tenga el trabajador por que todos los que laboramos con tenemos un sueldo nivelado esta varia a su incremento y disminución. Por lo tanto, si gano una remuneración mayor de la RMV si me inclinaría por afiliarme al SPP pero de ser el caso el sueldo sea solo la RMV por los descuentos que realizan no me conviene afiliarme al SPP sino a la ONP. Eso es depende, del sueldo del aportante, si es un sueldo cuantioso AFP pero si es un sueldo bajo ONP, por lo que se vería en esta difícil situación para el trabajador. Depende, si el titular inicia a temprana edad a laborar lo que le convendría seria el SPP ya que tendría mayor aporte.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera influye el retiro de hasta el 95.5% del fondo del total disponible del afiliado en el derecho a la pensión.

7.- ¿Cree usted que la administración de fondo de pensiones logra una adecuada administración de los fondos? ¿Por qué?

En relación a esta interrogante **Tuesta, Bringas (2018)** expresa lo siguiente: Si, por cuanto los aportes administrados, por las AFP adquieren una mayor rentabilidad del monto de los aportados de los afiliados dado que son invertidos por las misma y se obtienen ganancias que se reflejan en las cuentas individuales de capitalización de cada afiliado. Yo creo que sí, ha evolucionado definitivamente por que en un primer momento hubo que invertir mucho uno en un tema de publicidad, publicidad para publicitar un sistema nuevo para darlo a conocer y a pesar de eso con todo la publicidad o toda la información que se invirtió mucha gente no conocen bien. entonces yo creo q si, ahora esto ha ido evolucionando y ha cambiado volviéndose cada día más eficiente, eso es lo que yo veo en el interior, nosotros que trabajamos con el sistema privado de pensiones hace 25 años nos damos cuenta ha evolucionado favorablemente obviamente, hay opiniones en contrario que las comisiones que se cobran son muy altas, pero también los

costos de administración son muy altos, vemos nosotros sufrimos lo que es la recuperación de los aportes judicialmente, y eso tiene un costo que finalmente lo asume el afiliado, en el caos del sistema nacional, el estado es juez y parte, entonces como que es mucho más fácil, y yo creo que la recuperación de aportes es mucho más eficiente en el sistema privado que en el nacional.

Por su parte **Paredes, Salazar, Sánchez, Gutiérrez, Palomino, Nieves, Bautista, Valencia (2018)** manifiesta lo siguiente: La AFP debe fiscalizar mejor la inversión de los fondos de los afiliados, por lo que no estaría realizando una administración adecuada de aquellos fondos que tiene bajo su responsabilidad. 2En la mayoría de los casos no se da la adecuada administración de estas por el hecho que existe una falta de control y capacitación al personal encargado es por ellos que los aportantes manifiestan sus disconformidades. La supervisión estatal sobre temas de administración de fondos es demasiado importante ya que a pesar de ello existe una negligencia con estos temas como dejada de estos encargados. Por lo visto en la actualidad, y por las modificaciones al sistema privado, está claro que la administración de fondo de pensiones, está teniendo una deficiente gestión, tenemos como consecuencia la modificación que otorga al afiliado poder retirar sus aportes. Los órganos del estado hoy en día son disfuncionales muchas veces por la falta de buen personal idóneo para desempeñar las funciones encomendadas como también la falta de compromiso y falta de capacitación, lo que esto conlleva malestar a los afiliados para cuando realizan consultas o realicen consultas. No, porque sencillamente está vulnerando el derecho a un acceso a la pensión justa, ocasionando perjuicios a los afiliados. Tal vez no la más adecuada, pero si se puede evidenciar que existe un pequeño incremento de los aportes. Yo creo que no, porque ellos por administrar tus fondos, a si pierdan o ganen ellos te siguen cobrando, creo que esto debería ser regulado, por el tema de cóbrame pero administra bien, porque los fondos se mantiene y no crecen, y la comisión te siguen cobrando.

8.- ¿Cree usted que la última modificatoria de la ley que regula a las AFP`S sobre el retiro de fondo de pensiones, fue un cambio positivo? ¿Por qué?

Por su parte **Tuesta, Salazar, Sánchez, Gutiérrez, Palomino, Bringas, Nieves, Bautista (2018)** manifiesta que: No, por cuanto fue una ley populista, una vez bloqueo el objetivo principal del sistema de AFP, generar una pensión para quienes se jubilan. 2No

trae ningún cambio positivo en todos sus extremos ya que la jubilación tiene requisitos que cumplirse, pero a su vez afecta considerablemente al pensionista ya que esta perdería la rentabilidad y ocasiona afectaciones. No tendría la denominación de cambios positivos por qué no lo son a la modificatoria de esta simplemente dificultan el libre acceso al pensionista por los requisitos necesarios a cumplirse. 4Este cambio, fue negativo por lo que, al brindar esta opción muchos afiliados tomaron la decisión de retirar sus aportes y con esto, se va a ir desequilibrando los fondos de aportación de los afiliados que se quedan y optan por tener recibir una pensión. No lo considero así la modificatoria del SPP trae consigo la implementación de muchos requisitos que tiene que cumplir el aportante y por la cual a falta de esta simplemente no tiene acceso, es por eso que no lo considero ningún beneficio. Definitivamente no ha sido un cambio no positivo, y que se debería revertir yo creo que se debería derogar esa norma y volver a lo que fue. Pues no, ya que muy por el contrario resulta ser negativo, por cuando se vulnera la conexión directa que existe entre el derecho a la vida y a la dignidad, pues no se ha tenido en cuenta que una pensión justa, permite a las personas proporcionarles el sustento básico para su protección y no ser carga para el estado. No, porque, se pone en riesgo la pensión futura del titular.

Para **Valencia (2018)**: No considera respuesta.

Para **Paredes (2018)** nos dice: Yo creo que el tiempo, va decir que no fue un cambio positivo, por lo que se está viendo que las personas que retiraron el fondo para su pensión, ya han gasto el dinero retirado y la misma ley indica que no existen beneficios adicionales, en cuanto a ello el afiliado ve lo que hace con ese dinero retirado, y el estado de ninguna manera se hará cargo de las consecuencias que puedan desprenderse de esta decisión del afiliado.

9.- A su consideración ¿Cree usted que el retiro de los fondos de pensiones dejaría en desamparo al afiliado en el sistema privado de pensiones? ¿Por qué?

En relación a esta interrogante **Paredes, Tuesta, Gutiérrez, Bringas, Nieves, Bautista (2018)** expresa lo siguiente: En mi consideración si dejaría en desamparo al afiliado y no solamente a él, sino también a sus causahabientes por el retiro del fondo de su pensión de jubilación. Si, por cuanto al retirar el 95.5 % el afiliado desnaturaliza el concepto de jubilación por cuanto dispone de su dinero que estaba destinado para una

mejor calidad de vida en los siguientes años de retirarse de la vida laboral. Si, el afiliado decide por retirar sus fondos de aportación, este quedaría sin la posibilidad de obtener una pensión de jubilación, por lo que si el dinero se terminara, se quedaría sin fondos y sin pensión de jubilación, para sus años posteriores de vejez, claramente esto lo dejaría en desamparo en esta situación. 4Podría percibir del 0.5% que queda del fondo, el cual es una cantidad muy pequeña, en ese caso quedarían en desamparo, al no tener su pensión para años posteriores hablando hipotéticamente de que decisiones tome el afiliado. Si, al permitir el retiro del 95.5 % de su pensión a través de un pago único o en cuotas a la edad de jubilación se transfiera el riesgo de longevidad del afiliado, en la etapa más vulnerable de su ciclo de vida, siendo contra productivo sobre todo porque este se encuentra en una etapa, que no es de acumulación de fondo sino de pagos, por lo que una mala decisión incidiría sobre su bienestar futuro afectando e incrementado su vulnerabilidad y por lo tanto dejándolo en desamparo. Sí, porque, su pensión de jubilación no estaría acorde a su necesidad.

Para **Valencia (2018)** menciona: Estas afiliado a una AFP, al retirar tus aportes, esto podría dejar o no en desamparo, todo es dependiendo de cómo lo administres, si lo retirar y lo inviertes en la bolsa de valores y si sabes de bolsa de valores, entonces no pasaría nada, el problema es sacar ese dinero y no saber qué hacer con él, por lo que pasaría el tiempo consumiendo ese dinero hasta acabarlo, por ende te dejaría en desamparo.

Para **Salazar, Sánchez, Palomino (2018)** expresa: No considero que lo dejaría en desamparo porque de acuerdo a los años de aportaciones esta persona los retirara en el monto necesario, y recordemos que existe el porcentaje de retiro establecido por la ley 30425 cuya finalidad es no dejar es el absoluto desamparo al pensionista. Dependiendo ya que el retiro total de los fondos si los dejaría en abandono, pero al retiro de porcentaje y por las razones que los amerita no configuraría un desamparo ya que el afiliado es dueño de su fondo de pensiones. 3El término de desamparo involucra el abandono al trabajador la cual no es así, muchas veces pueden existir vacíos al retiro de estos fondos pero no desamparo.

Descripción de resultados de análisis documental

En cuanto al **Objetivo General** que es: *Analizar de qué manera el retiro de fondo de pensión influye en el derecho a una pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones-Profuturo AFP 2017.*

Se ha analizado el siguiente documento que pasamos a detallar

“ANÁLISIS DE PERIODÍSTICO”

➤ **Congreso eleva riesgo de que jubilados de la AFP se queden sin pensión**

El diario mencionado nos dice que la mayoría de los aportantes a las AFP'S ya han retirado sus fondos para una pensión, por lo que llegan al estudio de que 7 de 10 aportantes ya retiraron su fondo y siguiendo el mismo estudio, todos estos fueron antes de la edad de jubilación, quiere decir que se acogieron al Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA), asimismo se menciona que las personas que retiran su fondo la mayoría lo hace sin un plan de por medio y no piensa en su futuro de vejez.

En cuanto al **Objetivo General** que es: *Analizar de qué manera el retiro de fondo de pensión influye en el derecho a una pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones-Profuturo AFP 2017.*

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

➤ **Texto del D.L. N° 3.500, de 1980 actualizado a mayo 2018 – Chile**

Hacemos la comparación con el sistema privado de pensiones de Chile, quienes integraron el retiro de fondos, pero de una forma adecuada, las cuales permiten retirar solo el excedente para destinarlos al servicio de viviendas y urbanización. Esto es llamado el “retiro de libre disposición” por lo que los afiliados pueden solicitarlo a la AFP, no obstante este retiro no afecta de manera significativa a la rentabilidad, claro que será una disminución del monto pero aun así tendrá una pensión digna.

En cuanto al Objetivo Específico 1 que es: *Determinar si la utilización del fondo de pensión, con el fin de adquirir un inmueble afecta al derecho a una pensión de jubilación.*

“ANÁLISIS DE ARTÍCULO”

➤ **¿A quién le conviene retirar el 25% de las AFP para vivienda?**

Al aprobar esta ley se está afectando el derecho a la pensión, por lo que al retirar, una parte, se estaría reduciendo el fondo para acceder a una pensión, más adelante, por otra parte se vería afectados todos los fondos, por el retiro, ya que esto afectaría a largo plazo en la rentabilidad, por ellos el afiliado, podría caer en riesgo de obtener una pensión baja al final de tu vida laboral.

En cuanto al Objetivo Específico 1 que es: *Determinar si la utilización del fondo de pensión, con el fin de adquirir un inmueble afecta al derecho a una pensión de jubilación.*

“ANÁLISIS DE ARTÍCULO”

➤ **Segura: Leyes sobre retiro de fondos de AFP reducen cobertura previsional**

Con esta ley, que da opción al aportante de retirar una parte de su fondo para adquirir un inmueble o pagar una hipoteca, con esto se impulsaría la adquisidor de inmuebles para más personas pero no óbstate, esto generaría un problema a largo plazo, por los aportes previsionales faltantes para una pensión adecuada para los afiliados, en lo que se debería hacer un mejor análisis y tal vez una reforma pensionaria respectos a estas dos últimas leyes (retiro del 25% y 95.5%) de retiro de fondo para una pensión.

En cuanto al Objetivo Específico 2 que es: *Determinar de qué manera influye el retiro de hasta el 95.5% del fondo del total disponible del afiliado en el derecho a la pensión.*

“ANÁLISIS PERIODÍSTICO”

➤ **Hay peligro de que se extienda pensión 65**

Mientras más afiliados se acojan al régimen especial de jubilación anticipada (REJA) y obtén por retirar sus fondos de pensiones, magnifica el riesgo que no pueden tener una pensión a los años siguientes o sean una pensión muy baja, por ello, como el titulo lo dices hay peligro que pensión 65 se extienda, por el temor de que esos trabajares sin pensión, se acojan a este tipo de programa estatal.

En cuanto al Objetivo Específico 2 que es: *Determinar de qué manera influye el retiro de hasta el 95.5% del fondo del total disponible del afiliado en el derecho a la pensión.*

“ANÁLISIS DE ARTÍCULO”

➤ **AFP: jubilación anticipada a los 50 años dejará sin protección a más de un millón de peruanos**

La jubilación anticipada, combinada con el retiro de fondo de pensiones, pone en desbalance al sistema privado de pensiones, porque más afiliados se acogen a este régimen de jubilación y optan por hacer el retiro de sus fondos, por lo que mientras más se jubilen anticipadamente, hacen el retiro de sus fondos dejando en desequilibrio a las Administradoras de fondo de pensiones, ahora ya hay una estimación que mientas se haga consecutivo él retiró de los fondos de las AFP'S, más personas a futuro quedaran desprotegidas y sin un acceso a una pensión.

IV.DISCUSIÓN

Objetivo General: Analizar de qué manera el retiro de fondo de pensión influye en el derecho a una pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones – Profuturo AFP 2017

Supuesto General: El retiro de fondo de pensión influye de manera negativa en el derecho a una pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones-Profuturo AFP 2017.
--

El derecho a la pensión, como lo dicta la Constitución es un derecho fundamental, el cual se encarga de proteger al trabajador en sus años de reposo. También lo llaman pensión de jubilación, aunque existan otros tipos de pensiones. Por ello los siguientes entrevistados **Paredes, Bringas, Nieves (2018)** expresan lo siguiente: el retiro de fondo de pensión atenta contra la naturaleza propia de este derecho fundamental antes mencionado, para el cual fue creado, dejando desprotegido al afiliado. Liberar los fondos previsionales para el retiro libre, desamparando a los afiliados. Con respecto a lo anterior la percepción o la entrega de manera adelantada, estaría impidiendo que la persona con edad de jubilarse, no pueda acceder a su derecho a una pensión. Así pues es el caso que el Estado obliga ahorrar hasta los 65 años, para después se haga lo que quiera, por ello se denota la vulneración del derecho de contar con una pensión, por ello se estaría debilitando el derecho pensional.

Mientras que otros entrevistados no están de acuerdo que existiera una vulneración al derecho a la pensión a este respecto **Tuesta, Salazar, Palomino, Sánchez (2018)** mencionan lo siguiente: el retiro de fondos no configura una vulneración al derecho a la pensión, el afiliado tiene esta opción y depende del si opta o no por retirar sus fondos. La ley no le obliga a retiro de sus fondos, es una elección que tiene el afiliado. Por lo anterior expuesto no se estaría vulnerando ningún derecho, porque es voluntad del afiliado, y único dueño de sus fondos. Por otra parte, entre considerarse una vulneración o no tenemos a **Valencia (2018)** menciona: El trabajador puede disponer de su fondo, entonces no habría vulneración al derecho a una pensión, pero para otro sector se considera que si, se vulneraría, porque a las personas les gusta vivir el momento, pero no hay una cultura de ver al futuro, hoy día son jóvenes, tiene dinero, puede trabajar, pero de aquí a los 65 o 70 años, ya no tendrá la fuerza. Es donde ahora se tiene que ahorrar, mientras se tenga juventud. Y eso es una obligación del estado proteger al pensionista. Podemos saber que si un afiliado retira su fondo para pensión, puede traerle repercusiones en su término de su vida laboral, **Paredes, Bringas, Gutiérrez, Bautista (2018)** nos dicen: esto sería una carga social para el estado, en el diario Gestión, se publicó que casi el 85% de afiliados

que decidieron retirar sus fondos, ya no cuentan con estos. No fueron invertidos en nada, solo se lo han ido gastados, y disponiendo el dinero para distintas razones. Cuando se retire el trabajador del mercado laboral y llegue la edad de jubilarse, ya no podrá gozar de una pensión de jubilación, por la decisión tomada, sin ella no podrá cubrir necesidades básicas, para su subsistencia en los años siguientes, es aquí el gran riesgo que representa el retiro de los fondos. Es así como la ley 30425 la cual incorpora el retiro de fondo de pensiones en el sistema privado, tendría que ser derogado, por lo que plantean **Paredes, Tuesta, Gutiérrez, Bringas, Nieves, Bautista (2018)**: esta ley faculta al afiliado, poder retirar y no darle el uso determinado por la ley a sus fondo, mirando la realidad de ahora muchos no tienen una cultura de ahorro o de miras futuras. Por ello se tienen dos acciones a realizar, la primera la vulneración por la ley dictada por el mismo congreso, y la segunda porque se puede plantear una acción de inconstitucionalidad. Por lo que se reúnen los requisitos, al atentarse al derecho pensionario y la desnaturalización para lo que fue creado. Esta ley incorporada, nos podría regresar a un sistema de pensiones totalmente estatal, frena el crecimiento de los fondos de los afiliados de las AFP`S, en la cual muchas personas contribuyen, pero cada vez más retiran sus fondos. En tal sentido esta ley fue una medida anti técnica, porque no tuvo el más mínimo análisis, ni estudio del cual iba ser la implicancia y la contingencia futura, esta medida ha sido populista, por lo que se dio en el marco de una discusión sobre el sistema privado de pensiones funcionaba o no. Debido a esto se considera esta norma una debilitación al derecho previsional y privilegia una libertad absoluta sobre el derecho a la pensión.

De acuerdo al análisis del periódico realizado por el diario Gestión. El diario mencionado nos dice que la mayoría de los aportantes a las AFP`S ya han retirado su fondo para una pensión, por lo que llegan al estudio de que 7 de 10 aportantes ya retiraron su fondo y siguiendo el mismo estudio, todos estos fueron antes de la edad de jubilación, quiere decir que se acogieron al Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA). Asimismo se menciona que las personas que retiran su fondo la mayoría lo hace sin un plan de por medio y no piensa en su futuro de vejez.

En tal sentido el análisis de derecho comparado del Decreto legislativo 3.500 de Chile con actualización de mayo 18, menciona Hacemos la comparación con el sistema privado de pensiones de Chile, quienes integraron el retiro de fondos, pero de una forma adecuada, las cuales permiten retirar solo el excedente para destinarlos al servicio de viviendas y urbanización. Esto es llamado el “retiro de libre disposición” por lo que los afiliados

pueden solicitarlo a la AFP, no obstante este retiro no afecta de manera significativa a la rentabilidad, claro que será una disminución del monto pero aun así tendrá una pensión digna.

De acuerdo a las tesis realizadas en nuestros trabajos previos se puede inferir según el autor **Montes (2013)** menciona lo siguiente: La vida, que tiene el ser humano, tiene una cierta etapa difícil la cual la seguridad previsional atiende de manera primordial, por lo que la persona ha ido pasando por etapas en las que va perdiendo su vitalidad, el constante progreso de la pérdida del vigor, y el deterioro de la salud, los cuales tiene resultados desfavorables.

Para Bosch (2016) No obstante, las decisiones que tomaron estas personas contradicen los motivos que justificaron el retiro. Según el estudio, el 13% de las personas que optaron por el retiro ya lo han gastado todo, el 28% lo está ahorrando y el 9% lo ha invertido. El 50% restante lo ha destinado a una combinación de opciones.

Lo curioso es que del total de personas que ha puesto el dinero en el banco u otras alternativas de ahorro fuera del sistema previsional, casi el 70% afirma que el retorno que recibirá es cero o no tiene idea de cuánto será.

Dónde tengo que invertir, cuál es el plazo adecuado, cuánta liquidez quiero tener de mis ahorros son decisiones tan difíciles que muchas veces nos lleva a la inercia de no hacer nada y por eso las personas tienen el dinero aparcado en el banco”, comenta Bosch. (2016)

De acuerdo al marco teórico realizado podemos definir que la pensión es un derecho fundamental, por otro lado podemos decir que el sistema privado no ha hecho una buena gestión porque ello se dictó esta norma populista.

Según **Muñiz (2009, p. 5)** con la creación del sistema privado de pensiones en junio de 1993, se fijaron tres puntos principales. Se comenzó con establecer un sistema previsional sólido, que diera acceso de pensiones justas a los trabajadores al momento de su jubilación. En cuanto el segundo punto, al producir una masa considerable de recursos con el fin de invertir, en el sistema nuevo implementado debiendo ayudar al desarrollo del mercado de capitales y buscar como incrementar la intermediación y su eficiencia en el ahorro interno. Y en tercer punto, se busca eliminar la ineficiencia del sistema de reparto del SNP, por el mal uso de recursos.

Por lo tanto, coincido con los entrevistados en que el retiro de fondo de pensiones si influye de manera negativa en el derecho a la pensión, por lo que la mayoría de afiliados que retiraron sus aportes para una pensión, ya no cuentan con este dinero, por lo que, ya no tendrían pensión de jubilación y por ello estarían dependiente de su labor hasta donde alcance su vitalidad.

Objetivo Especifico 1: Determinar si la utilización del fondo de pensión, con el fin de adquirir un inmueble afecta el derecho a una pensión de jubilación en el sistema privado de pensiones.
--

Supuesto específico 1: El uso del fondo de pensiones que no sea el de brindar una pensión de jubilación, afecta de manera significativa el acceso a un derecho a la pensión.
--

En el transcurso de los años laborando, se nos obliga a aportar de manera obligatoria con el fin de tener una pensión, cuando ya no podamos trabajar. Por ello, usar de formar diferente estos fondos que nosotros hemos estado ahorrando para nuestra pensión, no solo afectaría a nuestro derecho a una pensión, sino también al ritmo de vida que llevaría esa persona con una pensión mínima, los siguientes entrevistado **Paredes, Gutiérrez, Bautista (2018)** menciona lo siguiente: Si, por que mucha gente está retirando el dinero de sus fondos para amortizar tema de hipotecas, también se estaría desnaturalizando con esta acción, porque si el trabajador quisiera tener esa inversión a la mano, puede hacer aportes a la AFP sin fines provisionales, eso está permitido porque si es sin fin provisional, el trabajador va a tener una rentabilidad que le puede servir para esos fines. Por lo que el retiro de este dinero proveniente del fondo para una pensión, se estaría utilizando para la obtención o pago de hipoteca de un inmueble, por lo cual no es la función que tiene el fondo. Por lo tanto la finalidad del fondo de pensión es asegurar una pensión al titular una vez que haya terminado su periodo laboral.

De acuerdo al análisis del artículo publicado por la página web de RPP Noticias nos indica que: Al aprobar esta ley se está afectando el derecho a la pensión, por lo que al retirar, una parte, se estaría reduciendo el fondo para acceder a una pensión, más adelante, por otra parte se vería afectados todos los fondos, por el retiro, ya que esto afectaría a largo plazo en la rentabilidad, por ellos el afiliado, podría caer en riesgo de obtener una pensión baja al final de tu vida laboral.

Al respecto el análisis realizado al artículo publicado por la web de América Noticias, nos dice: Al aprobar esta ley se está afectando el derecho a la pensión, por lo que al retirar, una parte, se estaría reduciendo el fondo para acceder a una pensión, más adelante, por otra parte se vería afectados todos los fondos, por el retiro, ya que esto afectaría a largo plazo en la rentabilidad, por ellos el afiliado, podría caer en riesgo de obtener una pensión baja al final de tu vida laboral.

De acuerdo a los trabajos previos realizados, detallamos los antecedentes relevantes que corroboran que el uso del fondo de pensiones que no sea el de brindar una pensión de jubilación, afecta de manera significativa el acceso a un derecho a la pensión.

Asimismo **Baltazar (2018)** en su tesis concluye que: El 25%, implica la no exacta aplicación del origen conceptual del SPP; pero, una persona que alcanzó la edad de jubilación debe tener su propiedad predial donde acogerse y descansar, porque las inversiones hechas por la AFP, durante todos los años de aportes han reeditado, y puede ser utilizado como palanca para adquirir su inversión inmobiliaria, sobre todo ante una institución del mismo sector que controla la SBS y AFP, es decir el sistema pensionario, asegurador y financiero, que forman parte, generalmente del mismo grupo económico, no debiendo afectar significativamente su retiro de su fondo acumulado. Es así como Pérez (2012) en su tesis concluye que: La idea original de la capitalización individual, que hace el sistema atractivo para el asegurado, es que sus recursos están depositados en una cuenta individual y se capitalizan porque son invertidos para obtener una determinada rentabilidad.

Para **Abanto y Paitán (2016)**, reiteran que la liberalización de los fondos del Sistema Privado de Pensiones desnaturaliza el derecho a la seguridad social. Afirman que la reciente norma que permite el retiro de hasta el 25% de los ahorros para el pago parcial de un inmueble generará, además, consecuencias diferentes a las estimadas.

Por lo tanto, estoy de acuerdo con los entrevistado en el tema de que el retiro del 25% de los fondos para la pensión a si sea una parte, esta acción está afectando al derecho a la pensión, por el supuesto que el afiliado no tenga un sueldo cuantioso, por ello el retiro así, sea el más mínimo esto reduciría el monto de la renta a percibir cuando sea el momento de jubilarse y recibir su pensión.

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera influye el retiro de hasta el 95.5% del fondo total disponible del afiliado en el derecho a la pensión.

Supuesto específico 2: Al retirar el fondo de pensión, se vulnera el derecho a una pensión de jubilación, por lo que el aportante, quedaría expuesto al no tener una renta de respaldo para sus años en retiro.

Retirar el 95.5% del fondo del afiliado para su pensión, estaría vulnerando el derecho a la pensión, por ello los siguiente los entrevistados nos dieron su opinión del retiro del 95.5% y de qué manera influye al derecho a la pensión para **Tuesta, Salazar, Sánchez, Gutiérrez, Palomino, Bringas, Nieves, Bautista (2018)** manifiesta que: No ha sido una modificación positiva, por cuanto fue una ley populista, esto bloquea el objetivo principal del sistema de AFP, generar una pensión para quienes se jubilan. Por ello no trae ningún cambio positivo en todos sus extremos ya que la jubilación tiene requisitos que se deban cumplir. Esto afecta considerablemente al pensionista ya que este perdería la rentabilidad y ocasionaría afectaciones. Con este cambio muchos afiliados tomaron la decisión de retirar sus aportes y con esto, se va a ir desequilibrando los fondos de aportación de los afiliados que se quedan y optan por tener recibir una pensión. Se debería derogar esta norma y volver a lo anterior. En efecto cuando se vulnera la conexión directa que existe entre el derecho a la vida y a la dignidad, no se ha tenido en cuenta que una pensión justa, permite a las personas proporcionarles el sustento básico para su protección y no ser carga para el estado. Asimismo la ley 30425 que modifica el sistema privado de pensiones, estaría dejando en desampara a los afiliados que llegasen a retirar sus fondos destinados para su pensión, Por ello **Paredes, Tuesta, Gutiérrez, Bringas, Nieves, Bautista (2018)** nos explican: Si se dejaría en desamparo al afiliado y no solamente a él, sino también a sus causahabientes por el retiro del fondo para su pensión. Por cuanto al retirar el 95.5 % el afiliado desnaturaliza el concepto de la pensión a si disponiendo libremente del dinero ahorrado que estaba destinado para brindarle una calidad de vida en los años siguientes al retirarse de la vida laboral. Por ello el dinero retirado al terminarse, se quedaría sin fondo para una pensión, claramente esto lo dejaría en desamparo en esta situación. Al respecto dejaría al afiliado vulnerable en su último ciclo de vida, siendo contra productivo sobre todo porque este se encuentra en una etapa, que no es de acumulación de fondo sino de pagos, por lo que una mala decisión incidiría sobre su bienestar futuro afectando e incrementado su vulnerabilidad y por lo tanto dejándolo en desamparo. Entonces dependería de cómo administrar el dinero retirado el afiliado, **Valencia (2018)** nos

menciona: Estas afiliado a una AFP, al retirar tus aportes, esto podría dejar o no en desamparo, todo es dependiendo de cómo lo administres, si lo retirar y lo inviertes en la bolsa de valores y si sabes de bolsa de valores, entonces no pasaría nada, el problema es sacar ese dinero y no saber qué hacer con él, por lo que pasaría el tiempo consumiendo ese dinero hasta acabarlo, por ende te dejaría en desamparo.

Al respecto el análisis realizado al periódico publicado por el diario Gestión nos dice que: Mientras más afiliados se acojan al régimen especial de jubilación anticipada (REJA) y obtén por retirar sus fondos de pensiones, magnifica el riesgo que no pueden tener una pensión a los años siguientes o sean una pensión muy baja, por ello, como el título lo dice hay peligro que pensión 65 se extienda, por el temor de que esos trabajadores sin pensión, se acojan a este tipo de programa estatal.

Al respecto el análisis realizado al artículo publicado por la página web de Gestión nos dicen que: La jubilación anticipada, combinada con el retiro de fondo de pensiones, pone en desbalance al sistema privado de pensiones, porque más afiliados se acogen a este régimen de jubilación y optan por hacer el retiro de sus fondos, por lo que mientras más se jubilen anticipadamente, hacen el retiro de sus fondos dejando en desequilibrio a las Administradoras de fondo de pensiones, ahora ya hay una estimación que mientras se haga consecutivo el retiro de los fondos de las AFP'S, más personas a futuro quedarán desprotegidas y sin un acceso a una pensión.

De acuerdo a los trabajos previos realizados, detallamos los antecedentes relevantes que corroboran que el uso del fondo de pensiones que no sea el de brindar una pensión de jubilación, afecta de manera significativa el acceso a un derecho a la pensión.

Asimismo, Giacoman (2012) en su tesis nos dice: En este sistema los Aportes son percibidos como un Ahorro de Largo Plazo, es Completamente Autofinanciable, la Independencia del Patrimonio de las AFP'S que se establece a través de la figura jurídica de Fideicomiso, los Beneficios son calculados en función de los Aportes y de la rentabilidad de los Fondos Individuales, la Base Operativa (Trabajadores- Empleadores y Estado) tiene un Administrador adicional: las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) que son dos: AFP Futuro de Bolivia y AFP Previsión BBVA. Mientras que, Morante (2016) concluye que: La Ley N° 30425 que fue aprobada el 14 de abril del 2016, del sistema privado de pensiones, esta modificación da la posibilidad de que el afiliado a la AFP pueda retirar hasta el 95.5% de su fondo para una pensión de jubilación, al cumplir

los 65 años de edad, Aquí surge la problemática si el jubilado, le dará buen uso al dinero que retiro del fondo para su pensión, por lo que este fondo seria la fuente de sus ingresos para los años posteriores.

Señala Ramos (2018). Lo primero que se nos encargó a las AFP, fue la administración del dinero de una parte considerable de la población, y por el tiempo transcurrido de los 25 años desde que se nos encomendó, hemos cumplido esta tarea y lo podemos demostrar con el rendimiento anual promedio de los fondos, según este último periodo, que ha sido de 11.5% en términos nominales. “A muchos afiliados que retiraron 95.5% de su fondo de AFP ya no les queda nada.

Mirando esta postura según el retiro de fondo de pensiones, me encuentro de acuerdo con los entrevistados, porque el retiro de fondo de pensiones si influye de manera negativa en el derecho a una pensión, por lo que esta acción traería consecuencias no favorables al afiliado.

V. CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

El fin de esta investigación es verificar si, se desnaturaliza el derecho a la pensión y si esto afecta de manera negativa al afiliado, con la ley 30425 que incorpora la opción del retiro de fondo de pensión, y en base a lo investigado llegamos a las siguientes conclusiones:

Por un lado, se concluye que el retiro del fondo de pensiones, vulnera el derecho a una pensión. Porque al retirar el fondo, deja al afiliado sin pensión, pero con un dinero susceptible a una mala inversión o a ser mal gastado, y no solo resulta afectado el afiliado, también entran en la misma situación sus causahabientes, ya que no obtendrían una pensión, por lo mismo que se desnaturaliza el derecho a la pensión, al no recibir una pensión digna o ninguna al trabajador en retiro.

Por otro lado, se concluye que la opción de retirar el 25% de los fondos para una pensión y destinarlo para un inmueble o pagar una hipoteca, de igual forma, se está retirando el dinero que está destinado para la pensión y por ello se está afectando el derecho a la pensión, de mismo modo que se estaría desnaturalizando el derecho a la pensión, así sea porcentaje pequeño o grande, sigue siendo la acción de retirar los fondos previsionales y usándolos para otros fines, para cual no fue creado.

Por último, se concluye que las consecuencias que traería a largo plazo el retiro de los fondos, es que el trabajador que tiene una fecha límite para poder laborar de manera eficiente, al retirar sus fondos al jubilarse o acogerse al régimen especial de jubilación anticipada, se estaría quedando sin una pensión a futuro, y como los estudios realizados la mayoría de afiliados que retiraron sus fondos, en la actualidad ya no cuentan con ellos.

VI. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

Analizando los datos obtenidos por la investigación y las conclusiones a las que llegamos gracias a los instrumentos utilizados, nos queda precisar las recomendaciones para así contribuir con nuestra investigación a la sociedad y al tema presentado.

Recomendación 1: Se recomienda a las SBS, que fiscalice de mejor manera a la administración de fondo de pensiones, en el tema de las inversiones de los fondos de los afiliados a estas entidades, por lo que esta última ley que facilita al afiliado retirar sus fondos de pensiones, es consecuencia de que los afiliados estén disconformes con sus pensiones adquiridas.

Recomendación 2: Se recomienda las Administradoras de fondos de pensiones (AFP'S) que se realice una mejor gestión de los fondos de capitalización individual, asimismo fomentar la publicidad de cómo se administran estos fondos y los beneficios que se obtiene, con la finalidad que los afiliados no caigan en la desinformación.

Recomendación 3: Se recomienda al Congreso de la República del Perú, que la ley 30425 que incorpora el retiro de fondo de pensiones, realice un análisis adecuado de las consecuencias que traerá a largo plazo, y realizar modificaciones a esta ley, con el fin de evitar la desnaturalización del derecho a la pensión y prevenir los problemas que ya se han asomando en la actualidad.

REFERENCIAS

Referencias Metodológicas:

- Amador, M.** (2 de febrero de 2010). Justificación y limitaciones en la investigación [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://manuelgalan.blogspot.pe/2010/02/justificacion-y-limitaciones-en-la.html>
- Behar, D.** (2008). Metodología de la Investigación. Bogotá: Shalom SRL
- Bernal, C.** (2010). Metodología de la investigación (3ra Ed). Bogotá: Editorial WorldColor.
- Borda, P., Dabenigno, V., Freidin, B., Güelman, M.,** 2017. Estrategias para el análisis de datos cualitativos. Buenos Aires: Carolina De Volder
- Castillo, L.** (2005). Análisis documental. Medellín.
Recuperado de: <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Coffey, A. y Atkinson, P.** (2003). Encontrar el sentido a los datos cualitativos. Medellín: Universidad de Antioquia
- Carvajal, L.** (2013). Los Recursos en la Investigación Científica y sus clases. Recuperado de: [http://www.lizardo-carvajal.com/los-recursos-en-la-](http://www.lizardo-carvajal.com/los-recursos-en-la-Amador, M.)Amador, M. (2 de febrero de 2010). Justificación y limitaciones en la investigación [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://manuelgalan.blogspot.pe/2010/02/justificacion-y-limitaciones-en-la.html>
- Gurmendi P.** (2016). Manual para la Estructuración de la tesis Universitaria. Recuperado de: https://ucontinental.edu.pe/documentos/grados_titulos/2016/manual-de-elaboracion-del-plan-de-tesis.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P.** (2014). Metodología de la Investigación. (6° ed.). México DF: McGraw-Hill Martínez, A. (s/f). Validación: validez y confiabilidad. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: http://arnaldomartinez.net/enfermeria/validez_y_confiabilidad.pdf

- Muñiz, M.** (s/f). Estudio de caso en la investigación cualitativa. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: http://psico.edu.uy/sites/default/files/cursos/1_estudios-de-caso-en-la-investigacion-cualitativa.pdf
- Penélope, E.** (2005) Más allá del dilema de los métodos. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- Ramírez, A.** (2004). Metodología de la investigación científica. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Sánchez, H. y Reyes, C.** (2006) Metodología y diseño en la investigación científica. Lima: Universidad Ricardo Palma
- Vargas, R.** (2006) Herramientas para realizar una investigación. Cochabamba-Bolivia: Universidad Mayor San Simón.
- Valderrama, S.** (2015). Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica. (2da ed.) Lima, Editorial San Marcos

Referencias Bibliográficas

- Abanto, R.** (2013). Manual del sistema privado de pensiones – AFP, Lima, Gaceta Jurídica.
- Ampuero y Guizado** (2017) “Evaluación de los beneficios de las modalidades de pensiones de jubilación en el Sistema Privado de Pensiones: retiro programado y renta vitalicia familiar en la provincia de cusco periodo 2013-2014 impacto en la seguridad social” (Tesis para optar el título profesional de Contador público en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco). Recuperada de:

<http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/2153/253T20160115.pdf>
- Anacleto, V.** (1998) Manual de seguridad social, Editorial San Marcos. 1era Ed. Lima
- AFP: Críticas a la ley de retiro del 25% del fondo para financiamiento inmobiliario.** (2016, Julio 12). Recuperado de <https://laley.pe/art/3400/afp-criticas-a-la-ley-de-retiro-del-25-del-fondo-para-financiamiento-inmobiliario>

Barr, N. (Agosto de 2000). Reforming Pensions: Myths, Truths, and Policy Choices
<https://ssrn.com/abstract=879928>

Baltasar (2018) “Análisis sobre la liberación de los fondos en las Administradoras de Fondos de Pensiones – Perú, 2016” (Tesis para optar el grado académico de magister en la Universidad Cesar Vallejo) recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12659/Baltazar_CJJ.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Contreras E. (2013) “Plan de marketing para los productos de ahorro voluntario de una Administradora de Fondos de Pensiones”, (Tesis para optar el grado de Ingeniero Civil en la Universidad de Chile), Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115100/Plan-de-marketing-para-los-productos-de-ahorro-voluntario-de-una-Administradora-de-Fondos-de-Pensiones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Lo bueno y lo malo de la jubilación anticipada para los trabajadores afiliados a las AFP. (2018, Junio 17). Recuperado de <https://larepublica.pe/economia/1262375-bueno-malo-jubilacion-anticipada-trabajadores-afiliados-afp>

Mendiola A, Aguirre C. (2013). Análisis del sistema privado de pensiones: propuesta de reforma y generación de valor. Lima: ESAN

Mendoza J, Seminario B. (2014). El sistema previsional del Perú: diagnostico 1996-2013, proyecciones 2014-2050. Lima: CIUP.

Mesa-Lago, C. (marzo de 2000) Estudios comparativos de los costos fiscales en la transición de ocho reformas de pensiones en América Latina
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5301/S00030221_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montes (2013) “Aportes y fondos previsionales en la gestión del Sistema Privado de Pensiones – SPP, en el Perú” (Tesis para optar el grado de Magister en Contabilidad en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperada de:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/2947/Montes_fe.pdf

Morante (2016), "Análisis de opciones de inversión mediante la disponibilidad de Fondo de pensiones de las AFP según la Ley N° 30425 en la ciudad de Arequipa 2016", (Tesis para optar el título profesional de Ingeniero Comercial de la Universidad Católica De Santa María). Recuperada de:

<http://repositorio/bitstream/handle/UCSM/5906/40.1037.CE.pdf>

Tribunal Constitucional (2005) Exp. N.º 1417-2005-AA/TC (08-07-2005).

Reyes (2017). "El retiro del fondo de pensiones y su efecto en la situación económica financiera de las AFPs en el Perú periodo 2015-2016" (Tesis para optar al título profesional de contador público, Universidad Cesar Vallejo). Recuperada de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9977/reyes_vg.pdf

Rojas J. (2014). El sistema privado de pensiones en el Perú, Fondo editorial de la pontificia Universidad Católica del Perú, Lima

Olivera J. (2009). Recuperando la solidaridad en el sistema de pensiones peruano: una propuesta de reforma. Lima: CIES.

Pérez F. (2012) "La Compensación de Cotizaciones y su incidencia en la Adquisición de la Pensión de Jubilación en el Seguro Social Obligatorio (SSO)" (Tesis para optar el título profesional de economista, Universidad Mayor de San Andrés). Recuperado de: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/1955/T-1199.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valdés, S. (2015). Capítulo 1 "pobreza en la tercera edad", en Pensiones: Propuestas para el futuro, Instituto libertar y Desarrollo, recuperado de: <http://lyd.org/producto/pensiones-propuestas-futuro/>

Villarán (2017) "¿Quién podrá defendernos (de los riesgos)? Análisis de la Vigésima Cuarta Disposición Final de la ley N° 30425 que aprueba el retiro de 95.5% del Fondo Privado de Pensiones" (Tesis para optar segunda especialidad en derecho y la seguridad social, Pontificia Universidad Católica del Perú) recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8378/VILLARAN_ZE GARRA_JOSE_Y%20AHORA_QUIEN%20PODRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Retiro del Fondo de pensiones en el Sistema Privado y el derecho a una pensión-Profuturo AFP 2017
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera el retiro del fondo de pensiones influye en el derecho a una pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones-Profuturo AFP 2017?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<p>Problema específico 1</p> <p>¿Cómo afecta al derecho a una pensión, el retiro del 25% del fondo de pensión con el fin de adquirir un inmueble?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿De qué manera incide el retiro de hasta el 95.5% del fondo total disponible del afiliado, en el derecho a la pensión?</p>
SUPUESTO GENERAL	El retiro de fondo de pensión influye de manera negativa en el derecho a una pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones-Profuturo AFP 2017.
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	<p>Supuesto específico 1</p> <p>El uso del fondo de pensiones que no sea el de brindar una pensión de jubilación, afecta de manera significativa el acceso a un derecho de pensión de jubilación.</p> <p>Supuesto específico 2</p> <p>Al retirar el fondo de pensión, se vulnera el derecho a una pensión de jubilación, por lo que el aportante, quedaría expuesto al no tener una renta de respaldo para sus años en retiro.</p>
OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera el retiro del fondo de pensión influye en el derecho a una pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones-Profuturo AFP 2017.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Objetivo específico 1</p> <p>Determinar si la utilización del fondo de pensión, con el fin de adquirir un inmueble afecta el derecho a una pensión de jubilación en el sistema privado de pensiones.</p> <p>Objetivo específico 2</p>

	Determinar de qué manera influye el retiro de hasta el 95.5% del fondo de total disponible del afiliado en el derecho a la pensión.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Guía de Entrevistas, análisis documental
POBLACIÓN Y MUESTRA	La población será todos los magistrados y abogados especialistas en Derecho Laboral, Previsional y la muestra estará compuesta por diez personas
CATEGORIAS	Categoría 1: Derecho a una pensión en el sistema privado de pensiones. Categoría 2: El Retiro de Fondo de pensiones, en la administración de fondo de pensiones.
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Hermenéutica, analítica e inductivo

“ANÁLISIS DOCUMENTAL”

Objetivo General: Analizar de qué manera el retiro de fondo de pensión influye en el derecho a una pensión dentro del Sistema Privado de Pensiones- Profuturo AFP 2017.

“ANÁLISIS DE PERIÓDICO”

**“CONGRESO ELEVA RIESGO DE QUE JUBILADOS DE LA AFP SE
QUEDEN SIN PENSIÓN”**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Congreso eleva riesgo de que jubilados de la AFP se queden sin pensión, Diario Gestión, pp. 2-3.	<p>Esta preocupación se basa en hechos: siete de cada diez afiliados que han optado por retirar el 95.5% de sus fondos, lo han hecho antes de la edad legal de jubilación (65 años) es decir, acogiéndose al régimen de jubilación anticipada. Este régimen permite que los hombres, en situación de desempleo por 12 meses consecutivos, puedan jubilarse desde los 55 años de edad; mientras que para las mujeres la edad mínima es 50 años. El hecho de que la gran mayoría de afiliados que retiran hasta el 95.5% de sus fondos de AFP lo hagan antes de los 60 años es una situación que, peligrosamente, se puede amplificar al prorrogarse por tres años – con el dictamen de la comisión de economía del congreso- el régimen de jubilación anticipada, sostuvo Priale.</p> <p>El riesgo de esta medida enfatizo, es que cada vez más afiliados de AFP usaran sus ahorros previsionales para gastarlos en el presente, sin</p>

	preocuparse que luego, en su vejez, tras jubilarse, se quedaran sin una pensión que les permita solventar sus gastos.
--	---

ANÁLISIS:

El diario mencionado nos dice que la mayoría de los aportantes a las AFP'S ya han retirado su fondo para una pensión, por lo que llegan al estudio de que 7 de 10 aportantes ya retiraron su fondo y siguiendo el mismo estudio, todos estos fueron antes de la edad de jubilación, quiere decir que se acogieron al Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA), asimismo se menciona que las personas que retiran su fondo la mayoría lo hacen sin un plan de por medio y no piensan en su futuro de vejez.

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

TEXTO DEL D.L. N° 3.500, DE 1980 ACTUALIZADO A MAYO 2018 – CHILE

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Texto del D.L. N° 3.500, de 1980 actualizado a mayo 2018 (2018)Superintendencia de Pensiones, p. 24, recuperado de : https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-3832_recurso_1.pdf	Mediante norma de carácter general que dictará la Superintendencia, se establecerá el número máximo de retiros de libre disposición que podrán efectuar los afiliados en cada año calendario, con cargo a su cuenta de ahorro voluntario, el que no podrá ser inferior a cuatro, respecto de cada cuenta de ahorro voluntario. Cada vez que se efectúe una modificación al número de retiros, el nuevo guarismo deberá entrar en vigencia el primer día del año calendario siguiente y se mantendrá vigente al menos durante dicho período. Los fondos existentes en dicha cuenta podrán, además, acreditarse como ahorro en dinero en los sistemas

	<p>habitacionales que operan a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización en la forma que determine el reglamento, el que también establecerá las modalidades y condiciones en que podrán realizarse los referidos retiros para aplicarse a dicha finalidad.</p>
--	--

“ANÁLISIS”

Hacemos la comparación con el sistema privado de pensiones de Chile, quienes integraron el retiro de fondos, pero de una forma adecuada, las cuales permiten retirar solo el excedente para destinarlos al servicio de viviendas y urbanización. Esto es llamado el “retiro de libre disposición” por lo que los afiliados pueden solicitarlo a la AFP, no obstante este retiro no afecta de manera significativa a la rentabilidad, claro que será una disminución del monto pero aun así tendrá una pensión digna.

Objetivo Específico 1: Determinar si la utilización del fondo de pensión, con el fin de adquirir un inmueble afecta el derecho a una pensión de jubilación.

“ANÁLISIS DE ARTÍCULO”

¿A QUIEN LE CONVIENE RETIRAR EL 25% DE LAS AFP PARA VIVIENDA?

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>¿A Quien le conviene retirar el 25% de la AFP para vivienda?, RPP Noticias, recuperado de: https://rpp.pe/economia/economia/a-quien-le-conviene-retirar-el-25-de-la-afp-para-vivienda-noticia-971578</p>	<p>Ley afecta a afiliados. De diferente opinión fue el gerente general de AFP Integra, Aldo Ferrini, quien lamentó la aprobación de esta ley en el Congreso. Señaló que además de reducir las pensiones también afectará negativamente</p>

	<p>la rentabilidad de todos los fondos entre 0.5% y 1%.</p> <p>"La posibilidad de retirar el 25% cambia el perfil de inversiones del fondo, por lo tanto uno ya no puede invertir tanto en largo plazo y eso va a tener un impacto en la rentabilidad del fondo", indicó.</p> <p>De otro lado, Ferrini señaló que hasta la fecha 3 135 afiliados de AFP Integra solicitaron el retiro del 95.5% de su fondo de pensiones, y estimó que en las cuatro AFP del mercado unas 8 mil personas habrían pedido el retiro de sus aportes.</p>
--	---

ANÁLISIS:

Al aprobar esta ley se está afectando el derecho a la pensión, por lo que al retirar, una parte, se estaría reduciendo el fondo para acceder a una pensión, más adelante, por otra parte se vería afectados todos los fondos, por el retiro, ya que esto afectaría a largo plazo en la rentabilidad, por ellos el afiliado, podría caer en riesgo de obtener una pensión baja al final de tu vida laboral.

“ANÁLISIS DE ARTÍCULO”

SEGURA: LEYES SOBRE RETIRO DE FONDOS DE AFP REDUCEN

COBERTURA PREVISIONAL

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Segura: Leyes sobre retiro de fondos de AFP reducen cobertura previsional (2016) América noticias, recuperado de: https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/segura-reitero-criticas-leyes-sobre-fondos-afp-n238147</p>	<p>El ministro de Economía Alonso Segura reiteró sus críticas las recientes leyes sobre el sistema de pensiones.</p> <p>“Ha sido un grave retroceso en la cultura previsional del país y se debe subsanar [...] Debe haber una discusión sobre cómo agrandar la cobertura y lo van a hacer [con ambas normas] es reducirla”, declaró a la prensa. Segura indicó que a corto plazo, la medida podría originar un boom inmobiliario, pero generará problemas a futuro. Agregó que debe realizarse una reforma del sistema de pensiones, pero consultando a expertos en el tema para que se pueda alcanzar una propuesta integral.</p>

ANÁLISIS:

Con esta ley, que da opción al aportante de retirar una parte de su fondo para adquirir una inmueble o pagar una hipoteca, con esto se impulsaría la adquisidor de inmuebles para más personas pero no óbstate, esto generaría un problema a largo plazo, por los aportes previsionales faltantes para una pensión adecuada para los afiliados, en lo que se debería hacer un mejor análisis y tal vez una reforma pensionaria respectos a estas dos últimas leyes (retiro del 25% y 95.5%) de retiro de fondo para una pensión.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera influye el retiro de hasta el 95.5% del fondo del total disponible del afiliado en el derecho a la pensión.

HAY PELIGRO DE QUE SE EXTIENDA PENSIÓN 65

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Hay peligro de que se extienda Pensión 65, Diario Gestión, p.3,</p>	<p>El afiliado de 50 años tiene un alto incentivo de retirar el 95% de su fondo, indicio Ferrini. “Es un proyecto que se aprobó a la ligera, ya que no se analizó el efecto del retiro del 95.5% en la jubilación anticipada”, enfatizo. La combinación de este régimen con el retiro del 95.5% es sumamente complicada y riesgosa; y debilita el Sistema Privado de Pensiones”, advirtió. Asimismo, en la exposición de motivos que justifican esta ley se indicó que la ampliación del REJA no genera gastos al erario, refirió Ferrini.</p> <p>“La ley no genera gastos hoy día, pero la contingencia (riesgo) a futuro es altísima”, asevero.</p> <p>Es decir, si el Estado otorgara pensión a las personas que optaron por el REJA a los 50 años y que a los 65 años no tienen pensión, habría, definitivamente, un impacto en las arcas públicas”, recalco.</p> <p>La informalidad es alta y el paso de trabajadores dependientes a independientes es frecuente, lo que genera que muchas</p>

	<p>personas cumplan con el requisito de estar “desempleadas”, aunque en realidad tiene un trabajo comento ferrini,</p> <p>Es decir una persona que trabaja en una empresa y pasa a ser empleado de cuarta categoría (sin ser dependiente), que no cotiza en el sistema privado de pensiones, es considerada desempleada, según el proyecto que amplía el REJA, “Este proyecto de ley no debió aprobarse pues no ha habido un análisis profundo”.</p>
--	--

ANÁLISIS

Mientras más afiliados se acojan al régimen especial de jubilación anticipada (REJA) y obtén por retirar sus fondos de pensiones, magnifica el riesgo que no pueden tener una pensión a los años siguientes o sean una pensión muy baja, por ello, como el titulo lo dices hay peligro que pensión 65 se extienda, por el temor de que esos trabajares sin pensión, se acojan a este tipo de programa estatal.

“ANÁLISIS DE ARTÍCULO”

AFP: JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 50 AÑOS DEJARÁ SIN PROTECCIÓN A MÁS DE UN MILLÓN DE PERUANOS

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
AFP: Jubilación anticipada a los 50 años dejará sin protección a más de un millón de peruanos (2018), Gestión, recuperado de https://gestion.pe/economia/afp-	Asimismo, este proyecto de ley de ser aprobado desalentaría a los afiliados a seguir aportando para su fondo de jubilación, afectando de esta manera su futuro en la tercera edad y, además,

<p>jubilacion-anticipada-50-anos-dejara-proteccion-millon-peruanos-247449</p>	<p>perdiendo la cobertura de los seguros de invalidez y sobrevivencia, que cubren los riesgos a los que están expuestas todas las personas.</p> <p>Según los cálculos realizados por la Asociación de AFP, se estima que 120 mil personas podrán retirar su fondo de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) al año, lo que en un lapso de 9 años sería más de un millón de personas las que quedarían desprotegidas y sin acceso a pensión de jubilación.</p>
---	---

ANÁLISIS

La jubilación anticipada, combinada con el retiro de fondo de pensiones, pone en desbalance al sistema privado de pensiones, porque más afiliados se acogen a este régimen de jubilación y optan por hacer el retiro de sus fondos, por lo que mientras más se jubilen anticipadamente, hacen el retiro de sus fondos dejando en desequilibrio a las Administradoras de fondo de pensiones, ahora ya hay una estimación que mientras se haga consecutivo el retiro de los fondos de las AFP'S, más personas a futuro quedaran desprotegidas y sin un acceso a una pensión.